



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de
omisión a la asistencia familiar, Distrito Fiscal de Sullana,
2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Vasquez Bazan, Ivan (orcid.org/0000-0002-7068-9953)

ASESOR:

Dr. Castillo Casa, Julio Edgar (orcid.org/0000-0002-5647-3611)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Sistema de Penas, causas y formas
de Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA – PERÚ

2023

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada a mis papitos Salatiel y María, que siempre me dieron su apoyo incondicional y nunca dejaron de creer en mi persona, para sentirme realizado en mi vida profesional y personal.

Agradecimiento

Le agradezco a mi esposa Aydee, por haber permanecido todo este largo camino a mi lado y ser parte de este sueño y a mis hijos por regalarme cada sonrisa y motivarme a seguir avanzando.

Índice de contenido

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de figuras	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de la información	15
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. DISCUSIÓN	27
VI. CONCLUSIONES	31
VII. RECOMENDACIONES.....	33
ANEXOS	

Índice de figuras

Figura 1. Matriz de categorización.

Figura 2. Análisis cualitativo de la subcategoría indebida motivación.

Figura 3. Análisis cualitativo de la subcategoría incumplimiento de presupuestos materiales.

Figura 4. Análisis cualitativo de la subcategoría derecho de presunción de inocencia.

Figura 5. Análisis cualitativo de categoría inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Resumen

El trabajo de investigación titulado “Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021”, tuvo como analizar de qué manera se inobserva el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021. En el aspecto metodológico, en el estudio realizado se aplicó el enfoque cualitativo, el tipo aplicado y como diseño el estudio de casos. Complementándose con un diseño fenomenológico, se realizó la entrevista a 06 participantes, quienes fueron abogados, para luego hacer la propuesta de recomendaciones para la solución del problema, del mismo modo, como técnica se utilizó la entrevista, y como instrumento la guía de entrevista.

De acuerdo a los resultados, se demostró que la indebida motivación, el incumplimiento de los presupuestos materiales y la vulneración al derecho de presunción de inocencia, influyen en la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana.

***Palabras clave:* Acuerdo Plenario, omisión a la asistencia familiar, indebida motivación, presupuestos materiales, derecho de presunción de inocencia.**

Abstract

The research work entitled "Nonobservance of the Plenary Agreement 02-2016 in the crime of Omission to Family Assistance by the Sullana Criminal Prosecutor's Office, 2021", had to analyze how the Plenary Agreement 02-2016 is not observed in the crime of Omission to Family Assistance by the Sullana Criminal Prosecutor's Office, 2021. In the methodological aspect, the qualitative approach was applied in the study carried out, the type applied and the design of the case study. Complementing with a phenomenological design, the interview was carried out with 06 participants, who were lawyers, to then make the proposal of recommendations for solving the problem, in the same way, the interview was used as a technique, and the interview guide as an instrument.

According to the results, it was demonstrated that the undue motivation, the non-compliance with the material budgets and the violation of the right of presumption of innocence, influence the non-observance of the Plenary Agreement 02-2016 in the crime of Omission of Family Assistance for the Sullana Criminal Prosecutor.

Keywords: **Plenary Agreement, omission of family assistance, undue motivation, material budgets, right to presumption of innocence.**

I. INTRODUCCIÓN

El punto donde se centra la realidad problemática se da en Paraguay, en el que se advirtió sobre los mecanismos legales que implican el incumplimiento de la asistencia alimentaria en el derecho paraguayo, verificándose que a través del Acuerdo y Sentencia N° 370 del 04 de junio del 2019, la Corte ya ha precisado que el incumplimiento del deber alimentario que está previsto en el artículo 225° del Código Penal, solo constituye como hecho punible ante una omisión, es decir, la determinación de la capacidad de realizar la acción ausente, es por ello que, como forma de poder coadyuvar en el control del sistema punitivo, es necesario que se evalúen todos los requisitos esenciales para que una conducta sea considerada típica (Grisetti, 2022).

En el marco legal de Brasil, se pudo identificar que, el cumplimiento de la prestación de alimentos constituye el medio idóneo para garantizar una adecuada vida y prevalencia de dignidad de las personas, por ende, no es discusión la constitucionalidad de la prisión civil ante su omisión, sin embargo, esta no puede tener un uso desmedido, ya que, tanto legalmente como jurisprudencialmente se ha fijado que no se debe violar el principio del menor sacrificio del deudor, es decir, la determinación de que efectivamente el deudor actuó de manera dolosa y llegó al límite para ejecutar la provisión de alimentos (Hertel, 2021).

En la legislación de Argentina, se advirtió que, la obligación para el cumplimiento de alimentos no termina con la sentencia dictada en materia de familia, sino que, es claro la existencia de otras medidas que conlleven a garantizar dicho cumplimiento, así se tiene a la inscripción que se realiza en un registro donde figuran deudores alimentarios, además, entre otras medidas también se tiene la imposición de tareas comunitarias, prohibición de abandonar el país y el ingreso a clubs, excepcionalmente, se tiene a la medida del arresto, siendo esta última, la que se debe verificar y analizar con mayor precisión (Molina, 2020).

En el ordenamiento jurídico peruano, se pudo constatar la regulación de la simplificación de procesos a través del artículo 446° del Código Procesal

Penal, el cual, pese a establecer supuestos legales para su aplicación, omitió los presupuestos materiales que hicieran viable su admisión, a fin de contrarrestar ello, por medio del Acuerdo Plenario 02-2016, se establecieron presupuestos materiales que el Ministerio Público debe corroborar a fin de que se considere como legal la invocación del Ministerio Público (Guzman, 2021).

En el sistema procesal peruano, se ha constatado que, la regulación del proceso inmediato como forma de simplificación procesal, no se aparejo a una adecuada constitucionalización, debido a que se sobrepone la simplificación procesal sobre los derechos fundamentales, garantías constitucionales y principios rectores del sistema del proceso penal, a fin de evitar ello, es el juez de investigación preparatoria quien debe evaluar adecuadamente si un proceso que se rige a un proceso inmediato, cumple con las reglas reguladas (Mendoza, 2021).

La normativa peruana, con respecto al delito que omite o incumple la asistencia familiar, por medio del Acuerdo Plenario 02-2016, ya ha quedado establecido la posibilidad de que el imputado pueda ejecutar la acción de pago que se le ha consignado mediante vía civil, sin embargo, esta en múltiples ocasiones no es tomada en cuenta, desconociendo así ello y pretendiendo exigir al sujeto activo una conducta que posiblemente no esté en la capacidad de realizar (Vinelli, 2019).

En base a lo referido, en la la Fiscalía Penal Corporativa de Sullana, se puede encontrar a los fiscales, quienes son los encargados de llevar a cabo la persecución del delito ante la comisión de un hecho punible, su labor se rige en el principio de objetividad y principio de interdicción arbitraria, ello debido a que se busca garantizar los derechos tanto del presunto agraviado como del investigado. En ese sentido, los fiscales, dentro de las atribuciones que se les otorga pueden ceñirse a distintos tipos de procesos, como comunes o especiales, siendo estos últimos en los que el representante del Ministerio Público acude para interponer su requerimiento de un proceso simplificado, es decir, el proceso inmediato, cuando considera que se encuentra ante el delito de omisión a la prestación alimentaria (artículo 446° del Código Procesal Penal), este, es un acto procesal que el organo persecutor suele usar en la mayoría de

casos cuando considera que ya tiene todos los suficientes elementos de prueba para criminalizar objetivamente la conducta del investigado y el incumplimiento alimentario, no obstante, en la previsión de la imputación realizada, es el mismo representante del Ministerio Público quien hace caso omiso a lo establecido como doctrina jurisprudencial que tiene carácter de vinculante en el Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016, la cual en su fundamento jurídico 15, indica que, la decisión judicial que se da en la civil sobre el derecho de la obligación alimentista, la entidad del monto mensual y el apercibimiento ante el incumplimiento del pago, no son los únicos elementos que se deben tomar en cuenta para fundar razonablemente el juicio de culpabilidad, es decir, no se debe penar el “no poder cumplir”, sino el “no querer cumplir”. Es por ello que se requiere la adecuada capacitación de los fiscales sobre los Acuerdos Plenarios y su correcta aplicación en el ámbito jurídico, sean de carácter ordinario o extraordinario, debido a que, debe recordarse que dichos acuerdos constituyen uniformidad de interpretaciones realizadas por la Corte Suprema, todo ello derivará a que el Ministerio Público pueda cumplir con una labor más eficiente en la determinación objetiva de la conducta punible.

Por lo indicado, se formuló como problema general, ¿De qué manera se inobserva el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021?, en ese sentido, se plantearon como objetivos específicos ¿Cuál es la situación en relación a la indebida motivación como efecto de la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021?, ¿Cuál es la situación en relación al incumplimiento de los presupuestos materiales como efecto de la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021?, ¿Cuál es la situación en relación al derecho de presunción de inocencia como efecto de la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021?

La justificación teórica que sostiene la investigación, se tiene a la teoría de la prueba de Fabrega, teoría del caso de Bergman y teoría de la imputación objetiva de Roxin, las mismas que tienen como propósito, verificar la eficacia de la imputación que es efectuada por el Ministerio Público ante la comisión de un

delito, es decir, la fiscalía, dentro de las investigaciones y posteriores requerimientos que emiten, deben vincular las proposiciones fácticas con sus respectivos elementos probatorios, lo que conlleve a que se determine la configuración del delito de prestación alimentaria, de acuerdo a lo establecido en Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016.

En cuanto a la justificación práctica, se debe garantizar el adecuado cumplimiento del Acuerdo Plenario 02-2016 en el proceso penal por la comisión del delito de Omisión a la prestación alimentaria, para lograrse, es necesario que la persona que actualmente se encargue de la presidencia de la junta de fiscales superiores del Ministerio Público de Sullana, en coordinación con el Organismo Descentralizado de Control Interno (ODCI), verifique que los fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Sullana, cumpla con lo establecido en el referido plenario; del mismo modo, permitirá que el Ministerio Público pueda sostener de manera razonable, lógica y coherente, las premisas fácticas, normativas y probatorias, que sustenten la imputación que efectúen por la comisión del hecho de Omisión a la prestación alimentaria.

Sobre la justificación metodológica, se rigió al enfoque cualitativo, puesto que, por su medio, se pudo comprender el grado de complejidad del problema planteado, teniendo para ellos varias perspectivas y características relevantes del fenómeno. La relevancia del uso de la técnica de entrevista, a través de su instrumento guía de entrevista que se aplicó a los fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Sullana, permitió que se recopile información sobre el cumplimiento de lo prescrito en el Acuerdo Plenario 02-2016, con esto y en contraste con los distintos puntos de vista que se expusieron, se pudo finalizar con recomendaciones hacia el encargado de la presidencia de la junta de fiscales superiores del Ministerio Público de Sullana, para que en coordinación con el Organismo Descentralizado de Control Interno (ODCI), verifiquen el cumplimiento de lo establecido en el plenario, repercutiendo en resultados óptimos sobre la imagen institucional que cuenta el Ministerio Público.

Se planteó como objetivo general, Analizar de qué manera se inobserva el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021. De igual forma, se plantea como objetivos

específicos, primero, Analizar la situación en relación a la indebida motivación como efecto de la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021; Analizar la situación en relación al incumplimiento de los presupuestos materiales como efecto de la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021; Analizar la situación en relación al derecho de presunción de inocencia como efecto de la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

En España, García (2021), en su estudio sobre la prueba en el proceso penal, su análisis de su proceso valorativo y sus elementos probatorios, sostuvo un análisis de la valoración de la prueba en el proceso penal español, donde se aleja del enfoque procesal y se centra en la perspectiva de la libre valoración. El enfoque bajo el que se ciñó la investigación fue cualitativo, pudiendo concluir que, a pesar de que el ordenamiento jurídico español contempla la libre valoración de la prueba, esto no quiere decir que se realizará algo que carece de garantías en sus decisiones, sino que, a través de las premisas expuestas, el juzgador por medio de su inferencia, podrá concluir razonablemente su decisión.

En España, para Aramburo (2020), en su investigación sobre la decisión judicial y prueba de la obra de Michele Taruffo, sostuvo la reconstrucción de la obra del referido autor como una teoría de la decisión judicial que se daba a través de dos supuestos, tales como la motivación de la sentencia y la prueba. El enfoque en el que se centró fue cualitativo, concluyendo que, el proceso judicial, además de proteger los derechos individuales, garantiza los derechos de todas las personas, de acuerdo a sus necesidades personales, es por ello que, para que existe una correcta decisión judicial se requiere que se aplique la norma vigente, que la determinación de dicha invocación sea fiable y que se corrobore la certeza de los hechos expuestos.

En España, Resta (2018), en su investigación sobre el principio de *nullum crimen, nulla poena sine lege* que es aplicado en el derecho internacional penal, precisamente en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, sostuvo una descripción y análisis del principio de legalidad bajo la perspectiva nacional como internacional. El enfoque bajo el que se planteó fue cualitativo, concluyendo que, desde una perspectiva del principio de legalidad sobre los crímenes y penas, el aforismo del principio de *nullum crimen, nulla poena sine lege*, ha sufrido cambios que, en lugar de salvaguardar las garantías en un proceso, han terminado por vulnerarlo, debido a que ignoran o hacen caso omiso a la debida contrastación de la existencia de un hecho delictivo.

En Perú, Orbegoso (2021), en su investigación sobre el proceso inmediato y como este vulnera el debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2018 – 2020, sostuvo un análisis de las implicancias entre estos elementos, tanto en los requerimientos emitidos por el Ministerio Público, como en las resoluciones que son emitidas por el juez de investigación preparatoria y los jueces superiores. El enfoque bajo el que se ciñó fue cualitativo, concluyendo que, es evidente la vulneración de los garantías y derechos de carácter constitucional, lo cual es inherente al Debido Proceso dentro de los Procesos inmediatos, dichos derechos sería el respeto del procedimiento establecido por ley, la motivación de las resoluciones judiciales, el debido emplazamiento, la defensa, derecho a probar o a la prueba y el principio de proporcionalidad.

En Perú, Brocano y Requena (2020), en su investigación sobre el incumplimiento de pago por concepto de alimentos y la formulación del proceso inmediato, sostuvo los factores que suelen intervenir en el incumplimiento de la obligación alimentaria, verificando si el proceso inmediato como figura procesal era un mecanismo que se ejercía para cumplir esta obligación, siendo tipificado ello como el delito de omisión a la prestación alimentaria. Se rigió bajo un enfoque cualitativo, concluyéndose que, el proceso especial del proceso inmediato en el distrito jurisdiccional de Lima Norte – Puente Piedra, si suele presentarse como un mecanismo que obliga al cumplimiento de los alimentos, el cual es tipificado posteriormente como delito de omisión a la prestación alimentaria.

En Perú, Flores (2020), en su investigación sobre los criterios y dificultades del Proceso Inmediato en el delito de omisión a la prestación alimentaria, sostuvo analizar cuáles eran las motivaciones para invocar dicho proceso de simplificación. El estudio fue cualitativo, concluyendo que, en el distrito judicial de Puno, se puede verificar que el Ministerio Público, suele aplicar de manera automática el proceso inmediato, usando tan solo citas legales y haciendo una mera mención de medios de prueba, sin realizar un adecuado sustento de una imputación.

Como categoría se tiene a la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de omisión a la asistencia familiar por la fiscalía penal de Sullana,

esto, debido a que, pese a la existencia de jurisprudencia de doctrina legal vinculante, esta es omitida, siendo la mala praxis de fiscales el incoar proceso inmediato sin realizar las adecuadas diligencias preliminares que ayuden a establecer el actuar del imputado y el dolo en su conducta, ello también implica la mala praxis por parte del juzgador, quien no realiza una correcta verificación y aprueba el proceso inmediato. Dicha inobservancia, también tiene repercusión sobre el principio de imputación necesaria, puesto que, en este tipo de proceso especial, es necesario que la fiscalía sostenga una sospecha vehemente de criminalidad, es decir, una imputación suficientemente acabada como si se tratase de un requerimiento de acusación (Vargas, 2021; Córdova, 2017; Coarite et al., 2020).

La investigación es sostenida por la teoría de la prueba, la cual es sustentada por Fabrega, en el sentido de que, los medios de prueba, son considerados como aquellos que aportan el nivel epistémico dentro de un proceso penal, permitiendo determinar la hipótesis que pudiese tener el Ministerio Público o el abogado defensor, sea en el plano de la imputación, fáctico, punibilidad, culpabilidad, reparación civil y sanción punitiva. Es por ello que la teoría de la prueba permite garantizar la certeza o verdad del hecho u hechos a través de medios idóneos que den convicción al juzgador (Fabrega, 1997; Mixán, 2005; García, 2018).

De igual forma se sostiene a la teoría del caso, que es sustentada por el autor Bergman, este indica que, en cada caso que conlleva la determinación y demostración de un hecho punible, debe haber un adecuado planteamiento metodológico que relaciones a las premisas fácticas, con medios de prueba y elementos normativos, con ello se mantendrá una planificación razonable tanto por parte acusadora como parte defensora. Su importancia dentro del presente estudio, conlleva a que pueda concretarse un adecuado proceso penal que cumpla con la rigurosidad y garantías constitucionales requeridas en la persecución de un hecho punible, siendo, además, indispensable para que el juzgador ostente un mayor raciocinio de convicción en su decisión (Bergman, 2006; Salas C. , 2007).

También se sostiene a la teoría de la imputación objetiva, la cual es expuesta por Roxin, el mismo que indica que, la importancia de esta teoría es que se logre formular una descripción concreta sobre los hechos objeto del delito, y, por consiguiente, cual ha sido el resultado ocasionado por dichos hechos, para lograr ello se requiere primero, determinar el desvalor de la acción del sujeto activo, lo cual significa, precisar la forma, modo y circunstancias en la que se llevó a cabo el delito; y, en segundo, el desvalor del resultado, es decir, especificar representativamente cual ha sido la lesión provocada a través del actuar delictivo (Roxin, 1979).

Como primera subcategoría se tiene a la indebida motivación, ello, debido a que, ante la emisión del requerimiento de proceso inmediato por parte del Ministerio Público, se aparte de lo establecido ya como doctrina legal, no conteniendo así dichos requerimientos, con la suficiencia que ya ha sido sugerida por la jurisprudencia, ello es una clara vulneración a distintos derechos constitucionales procesales, tales como la tutela judicial efectiva, debida motivación y defensa, ya que son los justiciables quienes resultan perjudicados ante las decisiones provenientes de requerimientos con motivación aparente (Aguilar y Valle, 2022; Ynga, 2015; Silvana, 2013).

Como segunda subcategoría se tiene al incumplimiento de presupuestos materiales, ello debido a que, a través del Decreto Legislativo 1294° en concordancia con lo prescrito en el Acuerdo Plenario Extraordinario 02-2016, se precisó que, en este tipo de procesos especiales se requiere del detallamiento de la suficiente delictiva y la no complejidad procesal, sin embargo, un gran número de jueces y fiscales, no aplican correctamente la norma ni la doctrina legal vinculante, lo que conlleva a la aplicación inconstitucional e ilegítima de un mecanismo de simplificación procesal, que repercute en consecuencias procesales, tales como la nulidad del proceso mismo (Herrera, 2017; Frisancho, 2019).

Como tercera subcategoría se tiene a la vulneración al derecho de presunción de inocencia, ello debido a que, ante la emisión del proceso inmediato por el delito de omisión a la prestación alimentaria, hace suponer que el Ministerio Público ya ha reunido todos los elementos necesarios que lo han

llevado a considerar que se está ante una sospecha suficiente por la comisión de un hecho delictivo, no obstante, dogmáticamente, ya se ha establecido que, la falta o ausencia de aplicación del principio de mínima intervención penal, es una clara vulneración a la presunción de inocencia que ostenta todo investigado o imputado, por ende, lo somete a un estado de indefensión (Guerrero & Morocho, 2022; Alvarado, 2022).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación se rige al enfoque cualitativo, porque se puede aplicar a estudios donde se requiere una interpretación adecuada en base al razonamiento y coherencia de criterios que resultan únicos y complejos. Asimismo, a través de este enfoque se puede comprender los distintos puntos de vista que puede tener los participantes que conforman el contexto en el que se desarrolla la investigación (Sánchez, 2019; Hernández, et al., 2014).

En cuanto al tipo de investigación, se creyó conveniente el tipo aplicado, debido a que, a diferencia del tipo básico, no solo se busca conseguir conocimientos nuevos, sino, contrastar, analizar, reflexionar y materializar aspectos normativos sobre las conductas y comportamientos de las personas, a través de ello, se permite solucionar o aportar ideas de recomendaciones sobre una problemática debidamente identificada (Castro, et al., 2023).

Se consideró pertinente usar el Estudio de caso, porque a través de este, se podrá direccionar los datos aportados por los participantes que integren la investigación, sus distintas expresiones en base a sus propias experiencias se unificarán, para posteriormente describir los resultados y elaborar la discusión. Se debe enfatizar que, con este método, se logrará ahondar mucho más en el fenómeno, concretando una vista certera sobre lo que se encuentra investigando (Torres, et al., 1995; Jiménez, 2012).

El diseño que se ha creído conveniente usar es el fenomenológico, debido a que, con este, será mucho más comprensible las diferentes perspectivas y razonamientos de los participantes, sometiéndose así a una observación y reflexión dada sobre un determinado fenómeno que comprende la investigación, pudiendo inclusive coincidir en algunos casos. Del mismo modo, se podrá establecer la vinculación existente entre aspectos objetivos y subjetivos de la óptica de las personas, que se base en hechos y normativa (Vargas, 2011; Fuster, 2019).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La relevancia que presentan las categorías con sus subcategorías que la comprenden, se debe a que tienen como finalidad sistematizar información que

se relaciona con el fenómeno a estudiar, ello permite que se puedan ahondar y verificar más detalles de la investigación (Herrera, et. al, 2015).

Asimismo, la pertinencia de construir una matriz de categorización, se debe a que es un medio para sintetizar las categorías y subcategorías previamente identificadas en la investigación realizada, y de la misma forma, en dicha matriz, se puede plasmar procedimientos, hechos o los temas que componen la propia investigación (Laffose, 2020).

Figura 1.

Matriz de categorización

Categoría		Sub categorías		Indicadores	
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre
C.1.	<i>Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana</i>	C1.1	Indebida motivación	C1.1.1	Desconocimiento legal
				C1.1.2	Falta de capacitación
				C1.1.3	Interpretación errónea del Acuerdo Plenario
				C1.1.4	Imputación concreta
		C1.2	Incumplimiento de presupuestos materiales	C1.2.1	Falta de evidencia delictiva
				C1.2.2	Ausencia de complejidad
				C1.2.3	Inexistencia de causa probable
		C1.3	Vulneración al derecho de presunción de inocencia	C1.3.1	Inadecuada investigación fiscal
				C1.3.2	Abuso del ejercicio de la acción penal
C1.3.3	Emisión de requerimientos subjetivos				

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

Se realizó con abogados penalistas de la provincia de Sullana, los mismos que, de acuerdo al constante ejercicio de la defensa, tienen conocimiento sobre las constantes deficiencias que presenta la investigación del delito de Omisión a la prestación alimentaria, la ubicación de sus estudios jurídicos y consultorías jurídicas se encuentran en la Calle San Martín y Calle Grau de la referida provincia.

3.4. Participantes

En el estudio, para la selección de muestra de los participantes, se aplicó un muestreo no probabilístico por conveniencia, para ello se han usado criterios de selección, dicha selectividad, se hizo de acuerdo a la importancia de la información y datos relevantes que se quieren recabar, además de que con esto se puede verificar una adecuada representatividad de la población, es así que los **criterios de selectividad** han sido:

- Abogados pertenecientes al distrito judicial de Sullana.
- Abogados pertenecientes al distrito judicial de Sullana especializados en derecho penal.
- Abogados pertenecientes al distrito judicial de Sullana especializados en derecho penal con tres años de experiencia en litigación sobre temas de omisión a la prestación alimentaria.

Es así que la muestra representativa que ha conformado la presente investigación, comprende a seis (06) abogados penalistas del distrito judicial de Sullana.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de la entrevista, tiene como finalidad establecer un diálogo entre el sujeto que se encuentra investigando y el entrevistado, para ello el investigador debe crear un ambiente óptimo, donde se pueda recopilar respuestas espontáneas, además que las preguntas formuladas deben tener coherencia con el tema. Dentro del estudio, esta técnica resulta esencial, debido a que se entrevistarán a siete abogados penalistas de la provincia de Sullana,

los cuales se referirán sobre los aspectos de investigación, motivación y presupuestos materiales que son expresados por la Fiscalía en el delito de Omisión a la prestación alimentaria (Estela y Moscoso, 2019).

Por tanto, el instrumento pertinente que llevó a cabo la técnica de entrevista, es la guía de entrevista, la cual se rige a una estructura donde detalla puntos sustanciales relacionados a la investigación, el desarrollo de dicho instrumento debe realizarse formalmente, ya que es necesario que el entrevistado exponga sus ideas de manera adecuada (Salas, 2020).

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se tomó en cuenta dentro de la investigación, primero, ha sido la búsqueda de datos de importancia sobre el tema. Segundo, se determinó cual es la categoría y sus respectivas subcategorías que se han obtenido del planteamiento de la problemática a nivel local, así como su información resaltante. Tercero, se precisó la técnica a usar con su respectivo instrumento, tomando como base el enfoque de investigación, debido a ello se fijó el instrumento de la guía de entrevista como medio para recopilar información en base a la categoría y sus respectivas subcategorías entabladas. Cuarto, se lleva a cabo la evaluación del instrumento, dicha evaluación es realizada por el asesor designado por la Universidad César Vallejo. Quinto, se aplicó el instrumento guía de entrevista a seis abogados penalistas de la provincia de Sullana, para ello, se hizo uso de los medios tecnológicos pertinentes para dar facilidad a los entrevistados para que brinden sus respuestas.

3.7. Rigor científico

Son cuatro los elementos básicos que deben ser considerados en una investigación de enfoque cualitativo para asegurar la suficiencia del rigor científico, el primero de ellos es la dependencia, también conocido como la confiabilidad a nivel cualitativo, ya que aquí se definen aspectos como los datos recolectados y las evidencias de su recolección; segundo, la credibilidad, que se enfoca en la comprensión de lo planteado y cómo es que tiene relación significativa con los datos recolectados; tercero, la transferencia, el cual tiene el

propósito de determinar la similitud entre el fenómeno estudiado y otros escenarios de estudios; y, cuarto, la confirmación, es el grado de fiabilidad o credibilidad que se le es dada a la investigación por parte de otros investigadores (Hernández, et. al, 2014). La omisión de cualquier de estos elementos, hace que la investigación sea considerada como precaria e ineficiente.

3.8. Método de análisis de la información

Se tuvo en cuenta la triangulación de datos, debido a que, con ella, se verificó objetivamente cual es la vinculación, relación e intersección entre los datos traídos a acote, las teorías y antecedentes sobre el problema estudiado. En ese sentido, al ser la triangulación un método de gran ayuda, se cree conveniente que esta sea realizada por medio del software Atlas.ti versión 22, siendo la más pertinente para investigación de enfoque cualitativo (Hernández, et al., 2014; Okuda y Gómez, 2005).

3.9. Aspectos éticos

Se toma en cuenta la forma en que se han realizado las citas, concordantes con el uso de las normas APA 7ma edición, permitiendo ello que la idea pueda ser debidamente reforzada, argumentada e interpretada, esto además, contribuye a que el índice de similitud no exceda el 25%. Del mismo modo, el uso de las normas APA 7ma edición, permitió que no se vulneren los derechos de propiedad intelectual de otro autores o investigadores, ya que, las citas y el reconocimiento de otros trabajos y estudios tiene la calidad necesaria.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

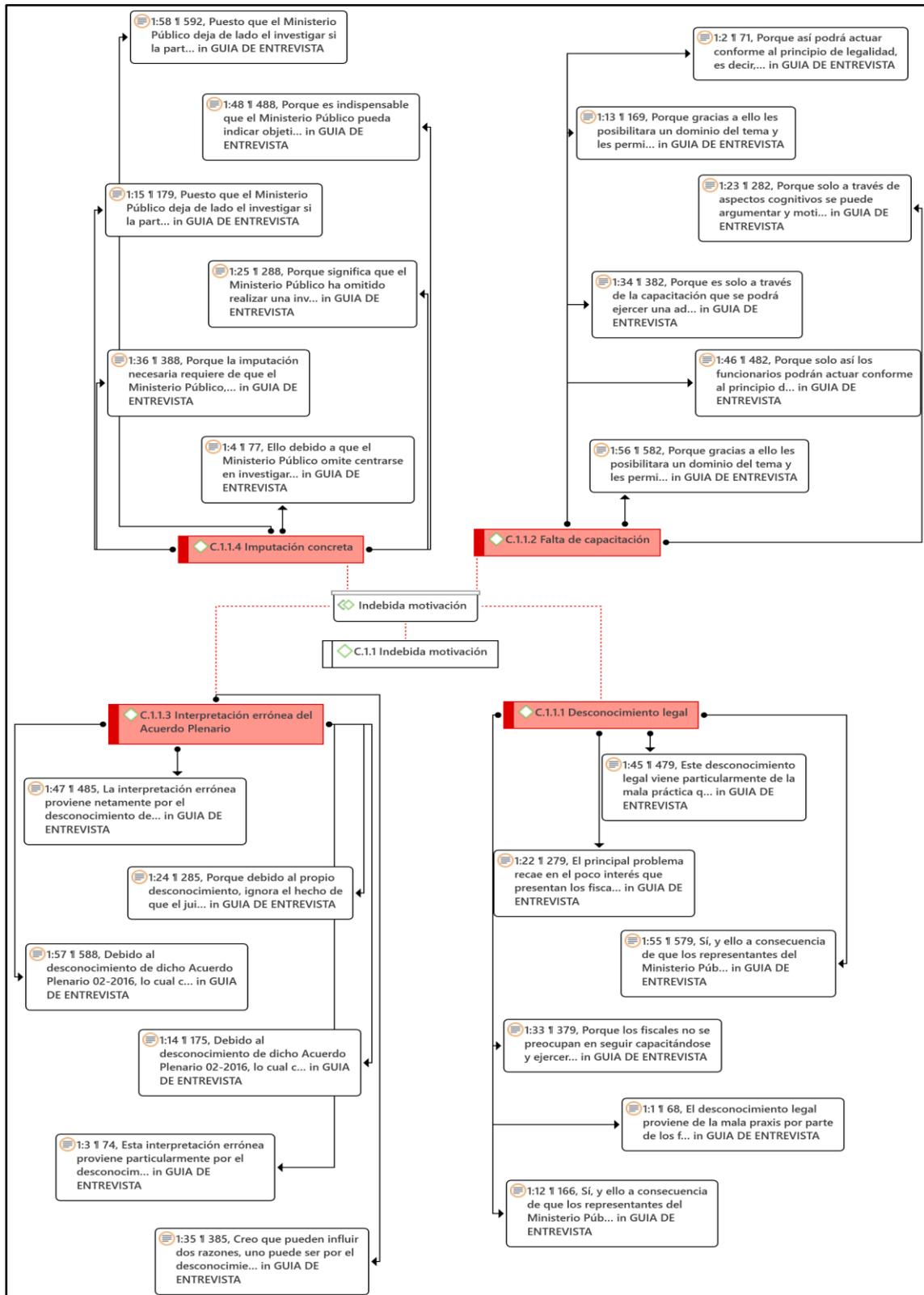
Para la elaboración de los resultados en base a la aplicación de los instrumentos, se tomó en cuenta la guía de entrevista, la misma que se ciño a las subcategorías planteadas, es así que, en cuanto a la primera subcategoría indebida motivación, se tuvieron las siguientes:

1. ¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre lo regulado en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
2. ¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación del Ministerio Público de Sullana para que pueda motivar adecuadamente sus disposiciones o requerimientos de proceso inmediato tomando en cuenta el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
3. ¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
4. ¿Por qué cree usted que se quebranta el principio de imputación necesaria cuando el Ministerio Público de Sullana omite pronunciarse sobre el juicio de culpabilidad establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

A modo de sintetizar las respuestas obtenidas, su procesamiento se dio por medio del software Atlas.ti versión 22, quedando de la siguiente manera:

Figura 2.

Análisis cualitativo de la subcategoría indebida motivación.



Fuente: Análisis tomado de base de datos Atlas ti Vs 22.

El análisis de la subcategoría indebida motivación, se ha sostenido a través de los indicadores desconocimiento legal, falta de capacitación, interpretación errónea del acuerdo plenario e imputación concreta. Con respecto al desconocimiento legal, los entrevistados han podido coincidir en que, esta proviene de la mala praxis por parte de los fiscales en seguir adquiriendo conocimientos dogmáticos y jurisprudenciales, siendo que inclusive algunos de ellos tienen carácter vinculante sobre la prestación alimentaria, lo cual conlleva a que de manera errónea emitan requerimientos que no van de acuerdo a ley. En cuanto a la falta de capacitación, los entrevistados han podido coincidir en que, es necesaria dicha capacitación, porque así se podrá actuar conforme al principio de legalidad, es decir, no se verá vulnerada ni quebrantada la debida motivación, el cual es un derecho constitucional procesal indispensable dentro de todo proceso penal, en ese sentido, tampoco vulneraría el principio de imputación necesaria que se requiere en todo requerimiento que es emitido, más aún si hablamos de la naturaleza del requerimiento de proceso inmediato. Con respecto a la interpretación errónea del acuerdo plenario, los entrevistados han podido coincidir en que, dicha interpretación proviene particularmente por el desconocimiento del Acuerdo Plenario 02-2016, aplicando así otras reglas, investigaciones inadecuadas o juicios de culpabilidad que resultan contradictorios a lo ya establecido como regla general. Con respecto a la imputación concreta, los entrevistados han podido coincidir en que, dicho principio de imputación si se ve quebrantado, puesto que el Ministerio Público omite centrarse en investigar si el imputado estaba en la facultad de poder cumplir con la prestación alimentaria, tal como se ha establecido en el referido plenario, en ese sentido, si omite hacer dicho pronunciamiento del “poder cumplir”, no existe una imputación concreta, porque no se ha delimitado así el elemento de culpabilidad que regula la teoría del delito.

En cuanto a la segunda subcategoría presupuestos materiales, se tuvieron las siguientes interrogantes:

5. ¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de evidencia delictiva conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

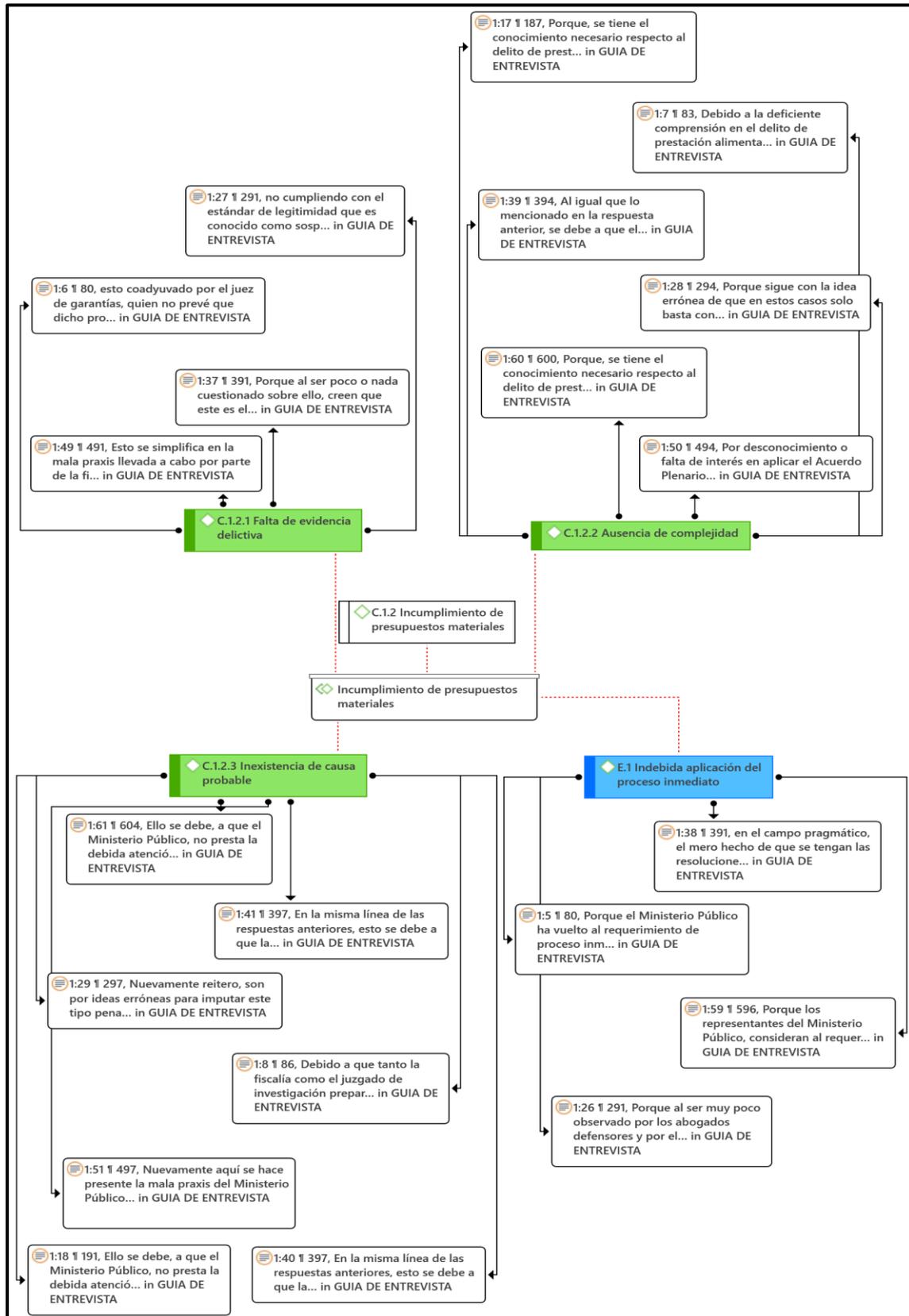
6. ¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de ausencia de complejidad conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

7. ¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de causa probable conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

A modo de sintetizar las respuestas obtenidas, su procesamiento se dio por medio del software Atlas.ti versión 22, quedando de la siguiente manera:

Figura 3.

Análisis de la subcategoría incumplimiento de presupuestos materiales.



Fuente: Análisis tomado de base de datos Atlas ti Vs 22.

El análisis de la subcategoría incumplimiento de presupuestos materiales, se ha sostenido a través de los indicadores falta de evidencia delictiva, ausencia de complejidad, inexistencia de causa probable y como emergente la indebida aplicación del proceso inmediato. Con respecto a la falta de evidencia delictiva, los entrevistados han podido coincidir en que, se incumple con este presupuesto debido a que es muy poco observado por los abogados defensores y por el propio juez de garantías, no cumpliendo así con el estándar de legitimidad que es conocido como sospecha suficiente y/o sospecha grave en este caso, además que, el Ministerio Público considera que en estos casos los únicos medios de prueba que ayudan a identificar que estamos ante la comisión del delito son las resoluciones donde se obliga el pago, la liquidación de pensiones, su aprobación, emplazamiento al demandado y remisión de copias por su incumplimiento, siendo que esto, tal como se precisó en el Acuerdo Plenario 02-2016, no es suficiente. Con respecto a la ausencia de complejidad, los entrevistados han podido coincidir en que, el incumplimiento de este presupuesto se debe a la idea errónea que sostiene el Ministerio Público, de que en estos casos, solo basta con las resoluciones remitidas a sus despachos, olvidando que para poder determinar el comportamiento típico del imputado y su condición de cumplir con el pago alimentario, requiere un mayor número de actos de investigación que permitan comprender si en realidad nos encontramos ante un delito o no. Con respecto a la inexistencia de causa probable, los entrevistados han podido coincidir que, el incumplimiento de este presupuesto se da debido al desconocimiento de los magistrados, tanto del Acuerdo Plenario como de la propia doctrina que ya nos ha enseñado que la causa probable, en el grado de imputación, significa que existen mínimas dudas de que el imputado si cumple con todos los aspectos típicos, por ende, es el autor de un delito y requiere que sea sancionado o condenado según corresponda. Así mismo se obtuvo como emergente a la indebida aplicación del proceso inmediato, donde los entrevistados han podido coincidir que, el Ministerio Público ha vuelto al proceso especial de proceso inmediato como un acto procesal meramente formal que es presentado ante los órganos jurisdiccionales sin los presupuestos establecidos por la norma, pese a ello, son aceptados y no son observados por los jueces de garantías.

En cuanto a la tercera subcategoría vulneración al derecho de presunción de inocencia, se tuvieron las siguientes interrogantes:

8. ¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al realizar una inadecuada investigación fiscal omitiendo lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

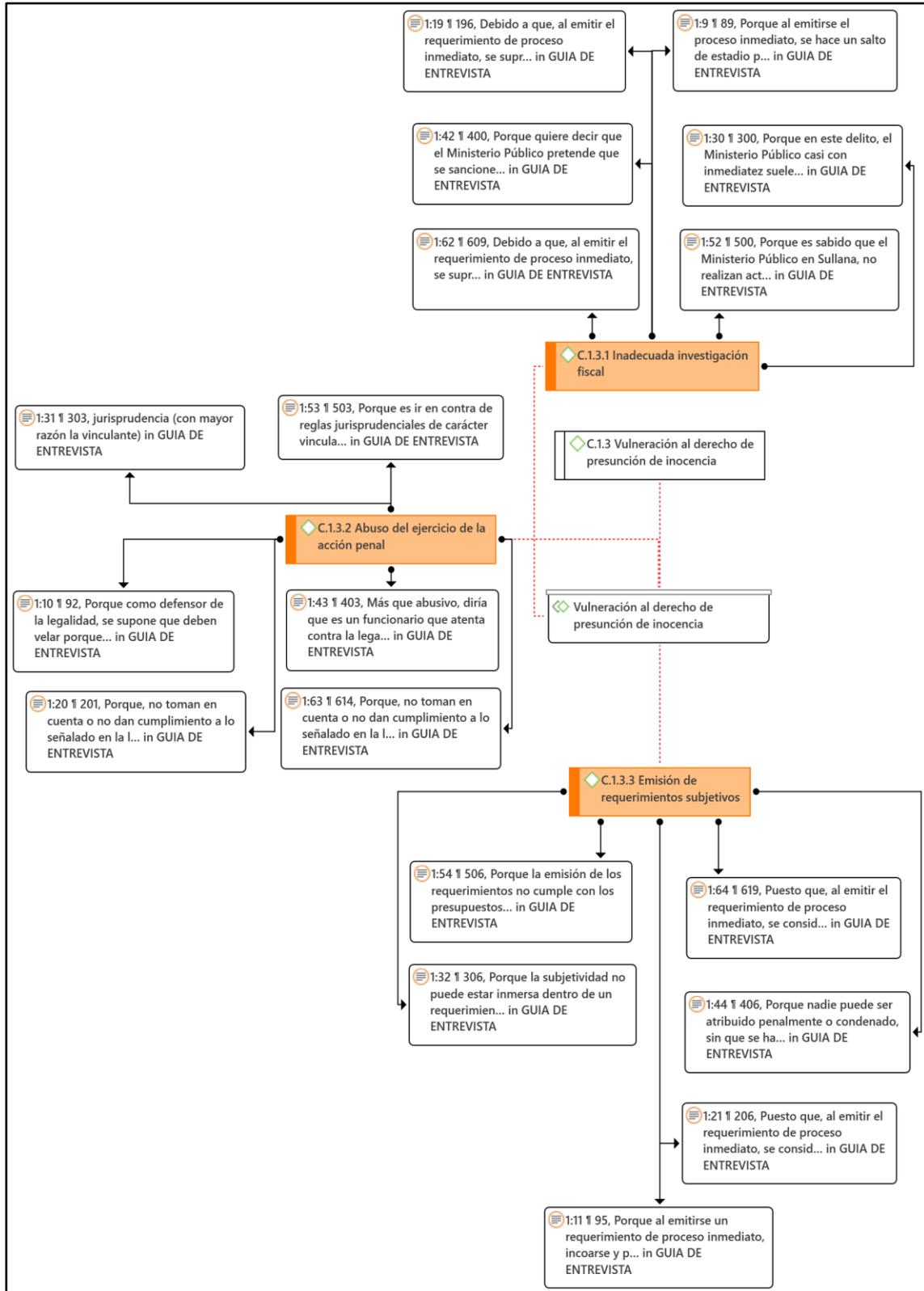
9. ¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza un ejercicio abusivo de la acción penal cuando no prevé dentro de su investigación ni requerimiento de proceso inmediato lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

10. ¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al emitir requerimientos subjetivos que no prevén lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

A modo de sintetizar las respuestas obtenidas, su procesamiento se dio por medio del software Atlas.ti versión 22, quedando de la siguiente manera:

Figura 4.

Análisis de la subcategoría vulneración al derecho de presunción de inocencia.

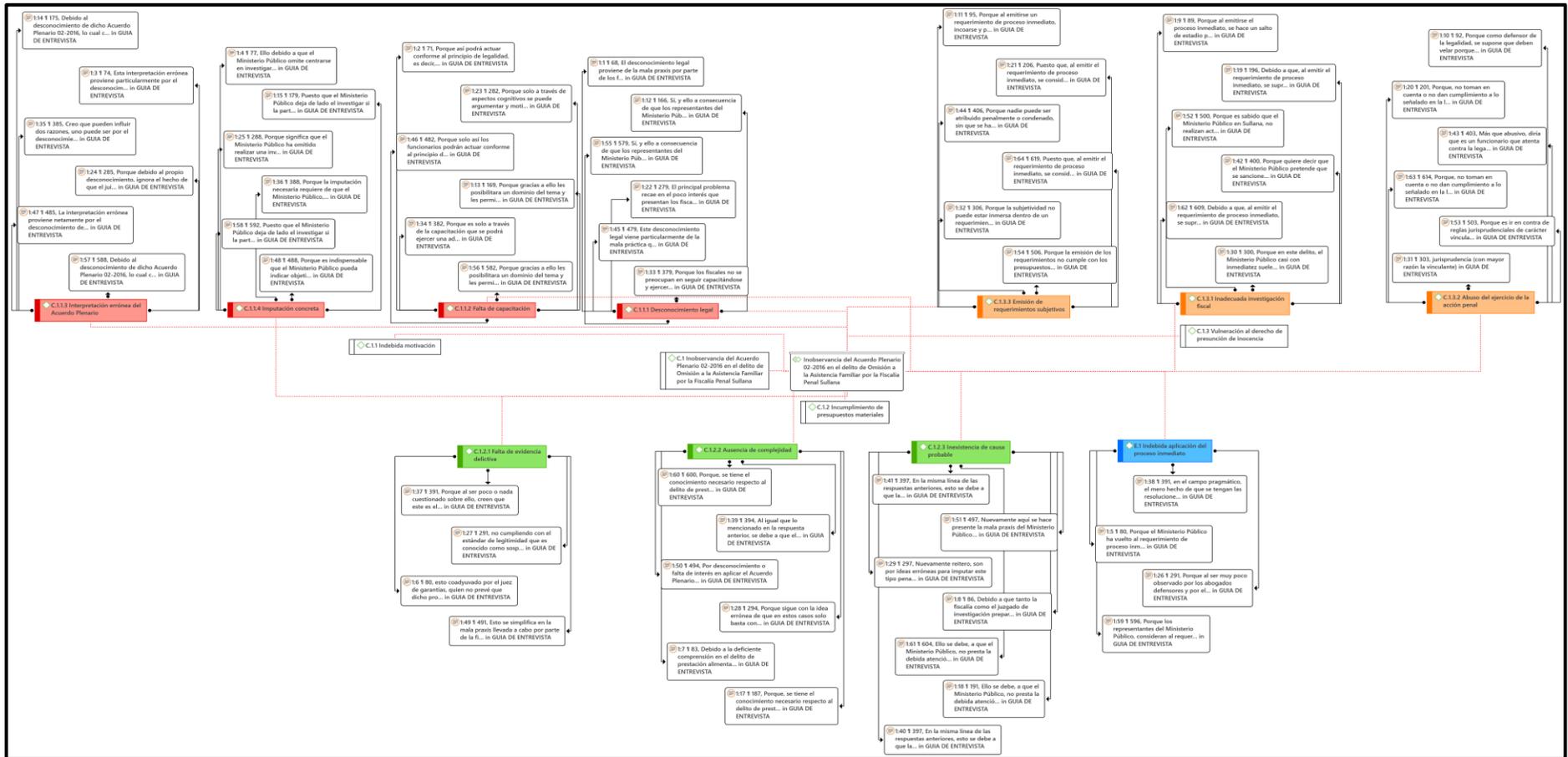


Fuente: Análisis tomado de base de datos Atlas ti Vs 22.

El análisis de la subcategoría vulneración al derecho de presunción de inocencia, se ha sostenido a través de los indicadores inadecuada investigación fiscal, abuso del ejercicio de la acción penal y emisión de requerimientos subjetivos. Con respecto a la inadecuada investigación fiscal, los entrevistados han podido coincidir que, el Ministerio Público en Sullana, no realiza actos de investigación, meramente basan sus decisiones en los documentos emitidos por los Juzgados de Paz, Juzgados de Paz Letrados o de Familia, siendo el acto procesal más concurrente el de presentar el requerimiento de proceso inmediato, que conlleva inmediatamente a su incoación, presentación de requerimiento de acusación y posterior juicio oral. Con respecto al abuso del ejercicio de la acción penal, los entrevistados han podido coincidir que, dicho abuso se da porque el Ministerio Público va en contra de reglas jurisprudenciales de carácter vinculante, quebrantando así el principio de legalidad del cual es el defensor; además de ello, también incumple con la realización de adecuados y pertinentes actos de investigación que conlleven a reunir elementos de cargo y descargo que logren concretar a la fiscalía que en realidad se cumple con todos los elementos típicos de una conducta delictiva. Con respecto a la emisión de requerimientos subjetivos, los entrevistados han podido coincidir que, son subjetivos porque no se prevé el cumplimiento de los presupuestos regulados por ley ni por la doctrina jurisprudencial vinculante, es decir que, el representante del Ministerio Público, en aras de simplificar los procesos y la carga procesal, quebranta derechos de carácter constitucional procesal, tal como la defensa y la presunción de inocencia, es decir, realiza una valoración previa que no incide con el Acuerdo Plenario 02-2016.

Figura 5.

Análisis cualitativo de la categoría inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.



Fuente: Análisis tomado de base de datos Atlas ti Vs 22.

El análisis de la categoría inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se sostiene de la categoría indebida motivación, el cual tiene como indicadores: desconocimiento legal, falta de capacitación, interpretación errónea del acuerdo plenario e imputación concreta. De igual manera se tiene a la subcategoría incumplimiento de presupuestos materiales, que tiene como indicadores: falta de evidencia delictiva, ausencia de complejidad, inexistencia de causa probable y como emergente la indebida aplicación del proceso inmediato. Y, como subcategoría a la vulneración al derecho de presunción de inocencia, que tiene como indicadores: inadecuada investigación fiscal, abuso del ejercicio de la acción penal y emisión de requerimientos subjetivos. Se debe hacer la precisión de que, los entrevistados han coincidido en conjunto en sus respuestas manifestadas de la aplicación de la guía de entrevista que, si se prevé la inobservancia de lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, ello conlleva a que se vea quebrantada la debida motivación, el cumplimiento de los presupuestos materiales para este delito y la presunción de inocencia.

La opinión que es sostenida, guarda relación directa con los antecedentes de Orbegoso (2021) y Brocano y Requena (2020), quienes refieren que, dentro de los procesos inmediatos presentados por el delito de omisión a la asistencia familiar, es evidente la vulneración de los garantías y derechos de carácter constitucional, lo cual es inherente al Debido Proceso dentro de los Procesos inmediatos, dichos derechos sería el respeto del procedimiento preestablecido por ley, la motivación de las resoluciones judiciales, el debido emplazamiento, la defensa, derecho a probar o a la prueba y el principio de proporcionalidad; lo indicado, también guarda un vínculo concreto con la teoría de la prueba, que es sostenida por La investigación es sostenida por la teoría de la prueba, la cual es sustentada por Fabrega (1997), quien indica que a través de dicha teoría, se podrá permitir garantizar la certeza o verdad del hecho u hechos a través de medios idóneos que den convicción al juzgador, en este caso, medios de prueba idóneos que logren satisfacer el elemento del dolo, en el que el imputado pese a tener las posibilidades, se haya rehusado a cumplir con su obligación alimentaria.

V. DISCUSIÓN

Conforme a los resultado que se han obtenido dentro de la investigación, se ha verificado que, la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la asistencia familiar por la Fiscalía Penal de Sullana, mantiene una relación directa con las subcategorías indebida motivación, incumplimiento de presupuestos materiales y vulneración al derecho de presunción de inocencia, siendo dichos tres factores los que comprenden la mencionada inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de omisión a la asistencia familiar. Lo señalado se relaciona con lo referido por Orbegoso (2021) y Flores (2020), los mismos que indican que, el Ministerio Público, al tratarse del delito de incumplimiento a la asistencia alimentaria, suele aplicar de manera automática el proceso inmediato, usando tan solo citas legales y haciendo una mera mención de medios de prueba, sin realizar un adecuado sustento de una imputación, aunado a ello, los autores resaltan que, es evidente la vulneración de los garantías y derechos de carácter constitucional, lo cual es inherente al Debido Proceso dentro de los Procesos inmediatos, dichos derechos sería el respeto del procedimiento preestablecido por ley, la motivación de las resoluciones judiciales, el debido emplazamiento, la defensa, derecho a probar o a la prueba y el principio de proporcionalidad. Se debe indicar además que, de la aplicación de la respectiva entrevista, se pudo obtener como categoría emergente a la indebida aplicación del proceso inmediato, siendo que, los entrevistado en conjunto precisaron que, el Ministerio Público ha vuelto al proceso especial de proceso inmediato como un acto procesal meramente formal que es presentado ante los órganos jurisdiccionales sin los presupuestos establecidos por la norma, pese a ello, son aceptados y no son observados por los jueces de garantías. Lo referido coincide con la teoría de la prueba, la cual es avalada por Fabrega (1997) y García (2018), donde acotan que, los medios de prueba, son considerados como aquellos que aportan el nivel epistémico dentro de un proceso penal, permitiendo determinar la hipótesis que pudiese tener el Ministerio Público o el abogado defensor, sea en el plano de la imputación, fáctico, punibilidad, culpabilidad, reparación civil y sanción punitiva. Es por ello que la teoría de la prueba permite garantizar la certeza o verdad del hecho u hechos a través de medios idóneos que den convicción al juzgador.

De la misma forma, se puede verificar las respuestas que han sido brindadas por los participantes de manera conjunta respecto al objetivo general de analizar la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021; apreciándose que, el Ministerio Público del distrito fiscal de Sullana, omite poner en práctica la doctrina jurisprudencial establecida en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de omisión a la asistencia familiar, conllevando ello a que el proceso penal carezca de eficacia y se vulneren derechos procesales constitucionales como el debido proceso y la presunción de inocencia. Lo mencionado se vincula con lo manifestado por En Perú, Brocano y Requena (2020), quienes refieren que, el proceso especial del proceso inmediato, en la mayoría de ocasiones, suele presentarse como un mecanismo que obliga al cumplimiento de los alimentos, el cual es tipificado posteriormente como delito de omisión a la prestación alimentaria, no obstante, se olvida de contrastar dicho requerimiento con lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016.

De la misma manera se ha podido verificar las respuestas de los participantes en conjunto sobre el primer objetivo específico de analizar la situación en relación a la indebida motivación como efecto de la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021; precisándose que, la indebida motivación proviene de la mala praxis por parte de los fiscales en seguir adquiriendo conocimientos dogmáticos y jurisprudenciales, lo cual conlleva a que de manera errónea emitan requerimientos que no van de acuerdo a ley, en ese sentido, es claro el desconocimiento del Acuerdo Plenario 02-2016, lo que conlleva a que el Ministerio Público aplique otras reglas bajo investigaciones inadecuadas o juicios de culpabilidad que resultan contradictorios a lo ya establecido como regla general. Esto guarda vinculación con lo manifestado por Aramburo (2020), quien señala que, dentro de un proceso penal, además de la búsqueda de protección de derechos individuales, también se busca garantizar los derechos de todas las personas, de acuerdo a sus necesidades personales, es por ello que, para que existe una correcta decisión judicial se requiere que tanto el Ministerio Público

como la defensa apliquen la norma vigente, que la determinación de dicha invocación sea fiable y que se corrobore la certeza de los hechos expuestos, ello se relaciona directamente con la teoría del caso, avalada por Bergman (2006) y Salas (2007), quienes sostienen que, a través de esta teoría, se concretará un adecuado proceso penal que cumpla con la rigurosidad y garantías constitucionales requeridas en la persecución de un hecho punible, siendo, además, indispensable para que el juzgador ostente un mayor raciocinio de convicción en su decisión.

Se ha verificado también las respuestas brindadas por los participantes sobre el segundo objetivo específico de analizar la situación en relación al incumplimiento de los presupuestos materiales como efecto de la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021. Los entrevistados, han podido coincidir que, el Ministerio Público no delimita los presupuestos necesarios para incoar un proceso inmediato, siendo así que, con respecto a la falta de evidencia delictiva, es un elemento muy poco observado por los abogados defensores y por el propio juez de garantías, con respecto a la ausencia de complejidad, se tiene que el Ministerio Público, emite su requerimiento con las resoluciones remitidas por los Juzgados a sus despachos, olvidando que para poder determinar el comportamiento típico del imputado y su condición de cumplir con el pago alimentario, requiere un mayor número de actos de investigación, y, con respecto a la inexistencia de causa probable, el Ministerio Público no establece adecuadamente el grado de imputación, es decir, no contrasta que existen mínimas dudas de que el imputado si cumple con todos los aspectos típicos, por ende, es el autor de un delito. Lo referido se relaciona con lo manifestado por Flores (2020), quien ha manifestado que el Ministerio Público, dentro del delito del incumplimiento de prestaciones alimentarias, suele aplicar de manera automática el proceso inmediato, usando tan solo citas legales y haciendo una mera mención de medios de prueba, sin realizar un adecuado sustento de una imputación, esto se vincula directamente con la teoría del caso, avalada por Bergman (2006), quien sostiene que, a través de esta teoría, se puede concretar con un mayor grado de rigurosidad, que el proceso penal que se está llevando a cabo, cumpla con un adecuado estándar y sus respectivas garantías

constitucionales que se requieren para hacer viable la persecución de un delito, en este caso, los presupuestos requeridos para la incoación del proceso inmediato cuando se trata del delito de incumplimiento a la prestación alimentaria, siendo presupuestos indispensables que el juzgado debe evaluar a cabalidad para que pueda dar mayor raciocinio y motivación a la decisión que tome.

Se ha verificado también las respuestas brindadas por los participantes sobre el tercer objetivo específico de analizar la situación en relación al derecho de presunción de inocencia como efecto de la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021. Mencionado que, se produce la vulneración al derecho de presunción de inocencia cuando el Ministerio Público en Sullana, no realiza actos de investigación, basan sus decisiones en los documentos emitidos por los Juzgados de Paz, Juzgados de Paz Letrados o de Familia, es así que dicho órgano persecutor va en contra de reglas jurisprudenciales de carácter vinculante, quebrantando el principio de legalidad del cual es el defensor; además de ello, también incumple con la realización de adecuados y pertinentes actos de investigación que conlleven a reunir elementos de cargo y descargo. Lo referido se relaciona con lo manifestado por García (2021), quien, a través de una perspectiva de índole internacional del ordenamiento jurídico español, precisa que, en este sistema, se contempla la libre valoración de la prueba, lo cual no quiere decir que se realizará algo que carece de garantías en sus decisiones, sino que, a través de las premisas expuestas, el juzgador por medio de su inferencia, podrá concluir razonablemente su decisión, esto se relaciona con la teoría de la imputación objetiva, avalada por Roxin (1979), quien sostiene que, a través de dicha teoría, se logrará formular una descripción concreta sobre los hechos objeto del delito, y, por consiguiente, cual ha sido el resultado ocasionado por dichos hechos, para lograr ello se requiere primero, determinar el desvalor de la acción del sujeto activo, lo cual significa, precisar la forma, modo y circunstancias en la que se llevó a cabo el delito; y, en segundo, el desvalor del resultado, es decir, especificar representativamente cual ha sido la lesión provocada a través del actuar delictivo.

VI. CONCLUSIONES

Primera: Los participantes conjuntamente de las respuestas dadas en la respectiva guía de entrevista, han podido coincidir que, existe inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, dicha inobservancia conlleva a que haya una indebida motivación, incumplimiento de los presupuestos materiales y se vulnere el derecho a la presunción de inocencia. Del mismo modo, se obtuvo como categoría emergente la indebida aplicación del proceso inmediato, debido a que, el Ministerio Público en este delito, ha vuelto al proceso especial de proceso inmediato como un acto procesal meramente formal que es presentado ante los órganos jurisdiccionales sin los presupuestos establecidos por la norma,

Segunda: Los participantes conjuntamente de las respuestas dadas en la respectiva guía de entrevista, han podido coincidir que, la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, se debe al desconocimiento legal, proveniente de la mala praxis de los fiscales en no seguir adquiriendo conocimientos dogmáticos y jurisprudenciales, también la falta de capacitación, con el propósito de que puedan actuar conforme al principio de legalidad, es decir, no vulnerar ni quebrantar la debida motivación; de igual proviene de una interpretación errónea, llevando a cabo investigaciones inadecuadas o juicios de culpabilidad que resultan contradictorios, y además, a la falta de imputación concreta, puesto que el Ministerio Público omite centrarse en investigar si el imputado estaba en la facultad de poder cumplir con la prestación alimentaria, tal como se ha establecido en el referido Acuerdo Plenario.

Tercera: Los participantes conjuntamente de las respuestas dadas en la respectiva guía de entrevista, han podido coincidir que, la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, conlleva al incumplimiento de los presupuestos materiales, como la falta de evidencia delictiva, ya que el Ministerio Público considera que en estos casos los únicos medios de prueba que ayudan a identificar que estamos ante la comisión del delito son las resoluciones donde se obliga el pago, la liquidación de pensiones, su aprobación, emplazamiento al

demandado y remisión de copias por su incumplimiento; tampoco se cumple con la ausencia de complejidad, omitiéndose que para poder determinar el comportamiento típico del imputado y su condición de cumplir con el pago alimentario, requiere un mayor número de actos de investigación que permitan comprender si en realidad nos encontramos ante un delito o no; y tampoco se cumple con el presupuesto de causa probable, es decir, la existencia de mínimas dudas de que el imputado si cumple con todos los aspectos típicos.

Cuarta: Los participantes conjuntamente de las respuestas dadas en la respectiva guía de entrevista, han podido coincidir que, la inobervancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, produce una inadecuada investigación fiscal, al no realizarse adecuados actos de investigación, en ese sentido, se verifica un abuso del ejercicio de la acción penal, debido a que el Ministerio Público va en contra de reglas jurisprudenciales de carácter vinculante, quebrantando así el principio de legalidad del cual es el defensor, por tanto, este mismo emite requerimientos subjetivos, puesto que no cumple con los presupuestos regulados por ley ni por la doctrina jurisprudencial vinculante, es decir que, el representante del Ministerio Público, en aras de simplificar los procesos y la carga procesal.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: El presidente de la junta de fiscales superiores del Ministerio Público de Sullana, a través de un oficio circular, debe establecer el cumplimiento de lo regulado en el segundo párrafo del fundamento jurídico 15 del Acuerdo Plenario 02-2016 sobre el juicio de culpabilidad del comportamiento omisivo del imputado en el pago de pensión alimentaria en relación al delito de omisión a la asistencia familiar, puesto que esto constituye doctrina legal vinculante, conforme a lo señalado en el artículo 116° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de igual manera, debe efectuar la coordinación necesario con el Jefe de la Oficina Descentralizada de Control Interno, con el propósito de que se supervise y verifique el cumplimiento de la circular que sea emitida por parte de los fiscales que conforman la Fiscalía Penal Corporativa de Sullana, cumpliéndose así con lo establecido en el referido plenario.

Segunda: El presidente de la junta de fiscales superiores del Ministerio Público de Sullana, a través de un oficio circular, debe establecer el cumplimiento de lo regulado en el segundo párrafo del fundamento jurídico 15 del Acuerdo Plenario 02-2016 en relación al delito de omisión a la prestación alimentaria, donde garantice el adecuado cumplimiento de una debida motivación en las disposiciones o requerimientos que sean emitidos, conforme a lo señalado en el inciso 5 del artículo 122° del Código Procesal Penal, esto podrá garantizar que se cuente con actos procesales que no vulneren ni atenten contra el debido proceso ni el principio de legalidad.

Tercera: El presidente de la junta de fiscales superiores del Ministerio Público de Sullana, a través de un oficio circular, debe establecer el cumplimiento de lo regulado en el segundo párrafo del fundamento jurídico 15 del Acuerdo Plenario 02-2016 en relación al delito de prestación alimentaria, donde garantice el cumplimiento de los presupuestos materiales para este tipo de delito, tales como la evidencia delictiva, ausencia de complejidad y la causa probable, conforme a lo señalado en el artículo 446° del Código Procesal Penal, con ello se podrá asegurar el correcto ejercicio de la persecución penal pública, evitando que se vulnere el debido proceso y principio de imputación necesaria.

Cuarta: El presidente de la junta de fiscales superiores del Ministerio Público de Sullana, a través de un oficio circular, debe establecer el cumplimiento de lo regulado en el segundo párrafo del fundamento jurídico 15 del Acuerdo Plenario 02-2016 en relación al delito de prestación alimentaria, donde garantice que no se vulnere el derecho de presunción de inocencia, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del inciso 1 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, con ello se asegurara que los actos procesales realizados en las distintas etapas del proceso se hagan con las garantías procesales necesarias, y no sea sometido a acusaciones arbitrarias, esto además, debe ser tema de interés de los futuros investigadores, quienes deben dirigir sus postulaciones dogmáticas y críticas jurídicas, a la imprecisión y falta de diligencias por parte del Ministerio Público, puesto que, estos casos conforman gran parte de la carga procesal y son materia de pronunciamiento sin prever la formalidad de lo ya ceñido en el Acuerdo Plenario 02-2016.

REFERENCIAS

- Aguilar, M., & Valle, A. (2022). Análisis del derecho a la tutela judicial efectiva desde el enfoque de la motivación en cuanto a los fallos emitidos por los jueces frente a una indebida motivación. *Dominio de las Ciencias*, 8(3). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8635199>
- Alvarado, A. (2022). Presunción de inocencia. Principio-regla o condición temporal frente a los efectos jurídicos del procedimiento abreviado. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(1), 671-686. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8385851>
- Aramburo, M. (2020). Decisión judicial y prueba en la obra de Michele Taruffo. [Tesis doctoral. Universidad de Alicante]. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10045/110607>
- Bergman, P. (2006). *La Defensa en Juicio* (2a ed.). Editorial Abeledo Perrot.
- Broncona, Y., & Requena, M. (2020). Incumplimiento de pago de alimentos y proceso inmediato en el distrito jurisdiccional de Lima Norte Puente Piedra en el año (2018). [Tesis de pregrado]. Universidad Privada de Ica. Obtenido de <http://repositorio.upica.edu.pe/handle/123456789/536>
- Coarite, A., Cáceres, M., Yujra, J., & Hilasaca, L. (2020). El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1), 145-159. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605984>
- Córdova, R. (2017). La importancia de la imputación necesaria en el proceso inmediato en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116. En V. Bazalar, M. Herrera, M. Mayta, R. Córdova, M. Falla, & A. Saavedra, *El Proceso Inmediato* (págs. 135-159). Instituto Pacífico.
- Estela, J., & Moscoso, V. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Grijley.
- Fabrega, J. (1997). *Teoría General de la Prueba*. Ediciones Jurídicas Ibañez.
- Flores, C. (2020). Criterios y dificultades del proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el distrito de Puno, 2017. [Tesis de

pregrado]. *Universidad del Altiplano de Puno*. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/15457>

Frisancho, M. (2019). *Procesos Penales Especiales*. Legales.

Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hemeneútico. *Propósitos y Representaciones*, 7(1). Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2307-79992019000100010

García, A. (2021). La prueba en el proceso penal español: análisis de su proceso valorativo y, en particular, de los elementos paraprobatórios. [Tesis de doctorado. *Universidad de Murcia*]. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10201/112145>

García, L. (2018). *Fases y elementos de la teoría del caso en el sistema acusatorio*. IDEMSA.

Grisetti, G. (2022). Consideraciones legales sobre la asistencia alimentaria en el ámbito del derecho paraguayo. *Revista jurídica: Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 1(12), 123-139. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8611818>

Guerrero, L., & Morocho, K. (2022). Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación ecuatoriana. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 7(2). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8354883>

Guzman, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho*, 6(2), 68-79. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México: McGraw-Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V.

- Herrera, M. (2017). El carácter excepcional del proceso inmediato en el Decreto Legislativo N° 1194. Especial referencia a los presupuestos materiales. En M. Bazalar, M. Herrera, D. Mayta, R. Córdova, M. Falla, & A. Saavedra, *El Proceso Inmediato* (págs. 85-105). Instituto Pacífico.
- Hertel, D. (2021). Técnica procesal para cumplimiento de obligación alimentaria en el nuevo Código de Proceso Civil Brasileño. *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*(37), 551-568. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8360244>
- Jiménez, V. (2012). El estudio de caso y su implementación en la investigación. *Revista Internacional de investigación en Ciencias Sociales*, 8(1), 141-150. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3999526>
- Laffose de Vildoso, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el Sur*, 12(N° 2), 397-417.
- Mendoza, G. (2021). El proceso inmediato y delito de omisión a la asistencia familiar (En el marco del Decreto Legislativo N° 1194). *Actualidad Penal*(87), 177-200.
- Mixán, F. (2005). *Categorías y Actividad Probatoria en el Procedimiento Penal*. Editorial BGL.
- Molina, F. (2020). Alimentos a los hijos a cinco años de vigencia del Código Civil y Comercial argentino. *Actualidad jurídica iberoamericana*(13), 530-551. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7557296>
- Okuda, M., & Gómez, C. (2005). Métodos de investigación cualitativa: Triangulación. *Revista colombiana de Psiquiatría*, 34(1). Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0034-74502005000100008
- Orbegoso, K. (2021). Proceso inmediato y la vulneración al derecho al debido proceso en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2018 – 2020. [Tesis de pregrado]. *Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12773/13710>

- Ramos, M. (2018). El principio "nullum crimen, nulla poena sine lege" en el derecho penal internacional en particular en el estatuto de la corte penal internacional. [Tesis doctoral. Universidad de Granada]. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=150995>
- Roxin, C. (1979). *Teoría del tipo penal, Tipos abiertos y elementos del deber jurídico*. (E. Baciglupo, Trad.) Depalma.
- Salas, C. (2007). *Teoría del caso y técnicas de litigación oral en el NCPP*. Editorial MOSRIGHT JURÍDICA E.I.R.L.
- Salas, D. (22 de septiembre de 2020). *El cuestionario de la investigación cualitativa*. Obtenido de Investigalia: <https://investigaliacr.com/investigacion/el-cuestionario-de-la-investigacion-cualitativa/>
- Sánchez, G. (2019). *Tesis: Desarrollo metodológico de la investigación*. Ediciones Normas Jurídicas.
- Silvana, A. (2013). La presunción de inocencia como regla de prueba y de formación del juicio de hecho en los sistemas procesales penales de España y Chile. [Tesis doctorado]. Universidad de Valencia. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=77529>
- Torres, A., Jiménez, Y., & Rojas, J. (1995). *El estudio del caso, estrategia de investigación para entender los negocios*. Obtenido de <https://www.acacia.org.mx/busqueda/pdf/P21T16.pdf>
- Vargas, A. (2021). Análisis de las modificaciones normativas y jurisprudenciales del delito de omisión de asistencia familiar. *Ius vocatio*, 4(4), 99-117. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/543/734>
- Vinelli, R. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Ius et Veritas*(58), 56-67. doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>

Ynga, A. (2015). La tutela de derechos y la vulneración de los derechos fundamentales en el Distrito Judicial de Loreto. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 13(15), 255-282. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5157759>

Anexos
Anexo 01: Matriz de consistencia

Título: Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021

Problema	Objetivos	Categorización		
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera se inobserva el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuál es la situación en relación a la indebida motivación como efecto de la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021?</p> <p>¿Cuál es la situación en relación al incumplimiento de los presupuestos materiales como efecto de la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar de qué manera se inobserva el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar la situación en relación a la indebida motivación como efecto de la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021.</p> <p>Analizar la situación en relación al incumplimiento de los presupuestos materiales como efecto de la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito</p>	Categoría: Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar		
		Subcategorías	Indicadores	Ítems de la entrevista
		Indebida motivación	Desconocimiento legal Falta de capacitación Interpretación errónea del Acuerdo Plenario Imputación concreta	1 al 4
		Incumplimiento de presupuestos materiales	Falta de evidencia delictiva Ausencia de complejidad Inexistencia de causa probable	5 al 7
Vulneración al derecho de presunción de inocencia	Inadecuada investigación fiscal Abuso del ejercicio de la acción penal Emisión de requerimientos subjetivos	8 al 10		

<p>Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021?</p> <p>¿Cuál es la situación en relación al derecho de presunción de inocencia como efecto de la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021?</p>	<p>de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021.</p> <p>Analizar la situación en relación al derecho de presunción de inocencia como efecto de la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021.</p>			
<p>Tipo y diseño de investigación</p>	<p>Participantes</p>	<p>Técnicas e instrumentos</p>	<p>Procesamiento cualitativo</p>	
<p>ENFOQUE: Cualitativo Diseño: Fenomenológico TIPO: Explicativo NIVEL: Correlacional</p>	<p>Población censal: Estuvo conformada por 06 participantes, los cuales eran abogados penalistas que ejercen la defensa en el distrito judicial de Sullana.</p>	<p>Técnica: Entrevista Instrumentos: Guía de entrevista</p>	<p>Triangulación Atlas.ti 22</p>	

Anexo 2: Matriz de categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN PARA PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

Categoría/variable		Sub categorías/ dimensiones		Indicadores		Ítems de entrevista
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C.1.	<i>Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana</i>	C1.1	Indebida motivación	C1.1.1	Desconocimiento legal	1, 2 3,4
				C1.1.2	Falta de capacitación	
				C1.1.3	Interpretación errónea del Acuerdo Plenario	
				C1.1.4	Imputación concreta	
		C1.2	Incumplimiento de presupuestos materiales	C1.2.1	Falta de evidencia delictiva	5, 6, 7
				C1.2.2	Ausencia de complejidad	
				C1.2.3	Inexistencia de causa probable	
		C1.3	Vulneración al derecho de presunción de inocencia	C1.3.1	Inadecuada investigación fiscal	8, 9, 10
				C1.3.2	Abuso del ejercicio de la acción penal	
				C1.3.3	Emisión de requerimientos subjetivos	

CATEGORÍA EMERGENTE: E.1. Indebida aplicación del proceso inmediato

Anexo 03: Ficha técnica

Ficha técnica

Denominación : Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021

Autor : Iván, Vásquez Bazan

Participantes : 6 personas

Tiempo : 40 minutos

Objetivo : Obtener información relevante en relación a la inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana.

Anexo 04: Instrumentos

Guía de entrevista

(Instrumento cualitativo)

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogado
Nombres y apellidos	Pedro Manuel Castro Viera
Código de la entrevista	Entrevistado1 (Entrev.1)
Fecha	21-12-2022
Lugar de la entrevista	Transversal Callao 220 con Calle Bolívar - Sullana

Categoría: Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Indebida motivación	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre lo regulado en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
2		¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación del Ministerio Público de Sullana para que pueda motivar adecuadamente sus disposiciones o requerimientos de proceso inmediato tomando en cuenta el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
3?		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
4		¿Por qué cree usted que se quebranta el principio de imputación necesaria cuando el Ministerio Público de Sullana omite pronunciarse sobre el juicio de culpabilidad establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
5	Incumplimiento de presupuestos materiales	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de evidencia delictiva conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
6		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de ausencia de complejidad conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
7		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de causa probable conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
8		¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al realizar una inadecuada investigación fiscal omitiendo lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

9	Vulneración al derecho de presunción de inocencia	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza un ejercicio abusivo de la acción penal cuando no prevé dentro de su investigación ni requerimiento de proceso inmediato lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
10		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al emitir requerimientos subjetivos que no prevén lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre lo regulado en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	El desconocimiento legal proviene de la mala praxis por parte de los fiscales en seguir adquiriendo conocimientos dogmáticos y jurisprudenciales (algunos de carácter vinculante) sobre la prestación alimentaria, lo cual conlleva inclusive a que de manera errónea emitan requerimientos que no van de acuerdo a ley.
2	¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación del Ministerio Público de Sullana para que pueda motivar adecuadamente sus disposiciones o requerimientos de proceso inmediato tomando en cuenta el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque así podrá actuar conforme al principio de legalidad, es decir, no vulnerara ni quebrantara la debida motivación, el cual es un derecho constitucional procesal indispensable dentro de todo proceso penal, en ese sentido, tampoco vulneraría el principio de imputación necesaria que se requiere en todo requerimiento que es emitido, más aún si hablamos de la naturaleza del requerimiento de proceso inmediato.
3	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Esta interpretación errónea proviene particularmente por el desconocimiento de dicho Acuerdo Plenario, aplicando así otra reglas, investigaciones inadecuadas o juicios de culpabilidad que resultan contradictorios a lo ya establecido como regla general.
4	¿Por qué cree usted que se quebranta el principio de imputación necesaria cuando el Ministerio Público de Sullana omite pronunciarse sobre el juicio de culpabilidad establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Ello debido a que el Ministerio Público omite centrarse en investigar si el imputado estaba en la facultad de poder cumplir con la prestación alimentaria, tal como se ha establecido en el referido plenario, en ese sentido, si omite hacer dicho pronunciamiento del “poder cumplir”, no existe una imputación concreta, porque no se ha delimitado así el elemento de culpabilidad que regula la teoría del delito.
5	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de evidencia delictiva conforme al Acuerdo	Porque el Ministerio Público ha vuelto al requerimiento de proceso inmediato como un acto procesal automático dentro de los delitos de prestación alimentaria, siendo además esto coadyuvado por el juez de garantías, quien no prevé que dicho proceso inmediato presentado por la fiscalía cumpla con este presupuesto.

	Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	
6	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de ausencia de complejidad conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Debido a la deficiente comprensión en el delito de prestación alimentaria, es decir que, no prevén ni se percatan de que el caso que se esté investigando, denote características que pueda requerir un mayor número de actos de investigación para una mejor construcción de hipótesis o imputación concreta.
7	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de causa probable conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Debido a que tanto la fiscalía como el juzgado de investigación preparatoria realizan una mala praxis dentro de estos procesos especiales, omitiendo así analizar o percatarse de que esté debidamente motivado el presupuesto de causa probable dentro del requerimiento de proceso inmediato emitido.
8	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al realizar una inadecuada investigación fiscal omitiendo lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque al emitirse el proceso inmediato, se hace un salto de estadio procesal que va desde la etapa preparatoria hasta la intermedia, esto quiere decir que el Ministerio Público ha podido concretizar que exista un grado de imputación suficiente que puede hacer enervar la presunción de inocencia del imputado, no obstante, en la mayoría de estos casos no es así, puesto que se apartan de lo establecido como doctrina legal jurisprudencial.
9	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza un ejercicio abusivo de la acción penal cuando no prevé dentro de su investigación ni requerimiento de proceso inmediato lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque como defensor de la legalidad, se supone que deben velar porque todo lo que se motiva o emita cumpla con lo establecido por ley o jurisprudencia vinculante, no pueden omitirse criterios indispensables en la resolución de casos penales; por ende, si esto no fuese así, es claro que el Ministerio Público abusa negligentemente de sus funciones.
10	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al emitir requerimientos subjetivos que no prevén lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque al emitirse un requerimiento de proceso inmediato, incoarse y pasar a juicio oral, se presume que se ha cumplido con todos los presupuestos y criterios jurisprudenciales necesarios para enervar la presunción de inocencia, no obstante, esto no sucede en Sullana, el juicio de culpabilidad que debe acreditarse a través de actos de investigación idóneos no se cumple, llevando inclusive estos casos a que dicte sentencia condenatoria.


Pedro Manuel Castro Viera
ABOGADO
Reg. ICAP 005936

Guía de entrevista

(Instrumento cualitativo)

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogado
Nombres y apellidos	Bernardo Roberto Navarro Curay
Código de la entrevista	Entrevistado2 (Entrev.2)
Fecha	21-11-2022
Lugar de la entrevista	

Categoría: Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Indebida motivación	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre lo regulado en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
2		¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación del Ministerio Público de Sullana para que pueda motivar adecuadamente sus disposiciones o requerimientos de proceso inmediato tomando en cuenta el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
3?		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
4		¿Por qué cree usted que se quebranta el principio de imputación necesaria cuando el Ministerio Público de Sullana omite pronunciarse sobre el juicio de culpabilidad establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
5	Incumplimiento de presupuestos materiales	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de evidencia delictiva conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
6		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de ausencia de complejidad conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
7		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de causa probable conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
8	Vulneración al derecho de presunción de inocencia	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al realizar una inadecuada investigación fiscal omitiendo lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
9		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza un ejercicio abusivo de la acción penal cuando no prevé dentro de su investigación ni requerimiento de proceso inmediato lo establecido

		en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
10		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al emitir requerimientos subjetivos que no prevén lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre lo regulado en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Sí, y ello a consecuencia de que los representantes del Ministerio Público descuidan la parte académica, dejando de lado el hecho de adquirir información actualizada de carácter jurisprudencial y dogmático, en este caso en concreto, referente a la prestación alimentaria; lo cual repercute en los requerimientos mal fundamentados que estos emiten.
2	¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación del Ministerio Público de Sullana para que pueda motivar adecuadamente sus disposiciones o requerimientos de proceso inmediato tomando en cuenta el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque gracias a ello les posibilitara un dominio del tema y les permitirá regirse al principio de legalidad, pues motivaran sus pronunciamientos conforme a ley, es decir, se dará cumplimiento al derecho a la debida motivación; asimismo, al principio de imputación necesaria, que posibilita a la parte imputada defenderse eficientemente.
3	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Debido al desconocimiento de dicho Acuerdo Plenario 02-2016, lo cual conlleva a que adapten otras reglas, que no son compatibles con lo señalado en el Acuerdo antes señalado.
4	¿Por qué cree usted que se quebranta el principio de imputación necesaria cuando el Ministerio Público de Sullana omite pronunciarse sobre el juicio de culpabilidad establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Puesto que el Ministerio Público deja de lado el investigar si la parte imputada está facultada en poder cumplir con la prestación alimentaria, en base a lo establecido en el Acuerdo Plenario, en tanto, si no se pronuncia respecto al “poder de cumplir”, no se da cumplimiento a una imputación concreta, toda vez que no se ha definido o delimitado el elemento de culpabilidad inmerso en la teoría del delito.

5	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de evidencia delictiva conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque los representantes del Ministerio Público, consideran al requerimiento de proceso inmediato como un acto procesal de carácter automático, que rigen de manera general en los delitos de prestación alimentaria.
6	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de ausencia de complejidad conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque, se tiene el conocimiento necesario respecto al delito de prestación alimentaria, en tanto, no toman en cuenta ni se cercioran de que en los casos que se investigan, contengan características que evidencie que se necesita de una investigación más exhaustiva, para lo cual se necesita agotar todas las diligencias correspondientes, que den paso a realizar una imputación concreta.
7	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de causa probable conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Ello se debe, a que el Ministerio Público, no presta la debida atención a estos procesos especiales, por considerarlos de poca complejidad, en consecuencia, no observan de manera detallada si dentro del requerimiento de proceso inmediato existe o no la debida motivación respecto al presupuesto de causa probable.
8	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al realizar una inadecuada investigación fiscal omitiendo lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Debido a que, al emitir el requerimiento de proceso inmediato, se suprime la etapa de investigación preparatoria, pues consideran que ya cuentan con las condiciones punibles suficientes para enervar la presunción de inocencia, sin embargo, no se prevé que en todos los casos no es factible emitir dicho requerimiento, y se deja de lado la doctrina legal jurisprudencial.
9	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza un ejercicio abusivo de la acción penal cuando no prevé dentro de su investigación ni requerimiento de proceso inmediato lo	Porque, no toman en cuenta o no dan cumplimiento a lo señalado en la ley o jurisprudencia de carácter vinculante, con lo cual omiten elementos necesarios para dar paso a emitir un requerimiento de proceso inmediato, en tanto el Ministerio Público es negligente en el ejercicio de sus funciones.

	establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	
10	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al emitir requerimientos subjetivos que no prevén lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Puesto que, al emitir el requerimiento de proceso inmediato, se considera que se han previsto todos los presupuestos, además de los criterios jurisprudenciales suficientes para enervar la presunción de inocencia, pero ello no se cumple en el distrito fiscal de Sullana, toda vez que no se cumple con acreditar el juicio de culpabilidad, mediante elementos de convicción suficientes.

Guía de entrevista

(Instrumento cualitativo)

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogado
Nombres y apellidos	Elena del Pilar Horna Pingo
Código de la entrevista	Entrevistado3 (Entrev.3)
Fecha	21-12-2022
Lugar de la entrevista	

Categoría: Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Indebida motivación	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre lo regulado en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
2		¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación del Ministerio Público de Sullana para que pueda motivar adecuadamente sus disposiciones o requerimientos de proceso inmediato tomando en cuenta el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
3?		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
4		¿Por qué cree usted que se quebranta el principio de imputación necesaria cuando el Ministerio Público de Sullana omite pronunciarse sobre el juicio de culpabilidad establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
5	Incumplimiento de presupuestos materiales	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de evidencia delictiva conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
6		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de ausencia de complejidad conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
7		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de causa probable conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
8	Vulneración al derecho de presunción de inocencia	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al realizar una inadecuada investigación fiscal omitiendo lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
9		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza un ejercicio abusivo de la acción penal cuando no prevé dentro de su investigación ni requerimiento de proceso inmediato lo establecido

		en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
10		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al emitir requerimientos subjetivos que no prevén lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre lo regulado en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	El principal problema recae en el poco interés que presentan los fiscales en seguir capacitándose sobre temas legales, lo cual, debido a su condición e investidura, no es idóneo, ya que incurriría en criterios totalmente opuesto a lo que ya ha sido establecido como doctrina jurisprudencial vinculante, tal como el referido Acuerdo Plenario 02-2016.
2	¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación del Ministerio Público de Sullana para que pueda motivar adecuadamente sus disposiciones o requerimientos de proceso inmediato tomando en cuenta el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque solo a través de aspectos cognitivos se puede argumentar y motivar adecuadamente las disposiciones y/o requerimientos emitidos por el representante del Ministerio Público, ello también iría de acuerdo a lo establecido en el artículo 122° del Código Procesal Penal, cabe agregar además que, por medio de un motivación sustancial, el requerimiento de proceso inmediato tendrá mayor rigurosidad y no podría ser desestimado con facilidad, ya que en muchas ocasiones, los abogados suelen oponerse a la incoación debido a la imprecisión o errores de dichos requerimientos.
3	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque debido al propio desconocimiento, ignora el hecho de que el juicio de culpabilidad que debe acreditarse del imputado, no es solo el deber de cumplir con la prestación alimentaria, sino, el prever si este se encontraba en la capacidad de cumplirla, es decir, se debe identificar objetivamente el dolo en la acción desplegada por el imputado, no quedando inmerso meras subjetividades.
4	¿Por qué cree usted que se quebranta el principio de imputación necesaria cuando el Ministerio Público de Sullana omite pronunciarse sobre el juicio de culpabilidad establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque significa que el Ministerio Público ha omitido realizar una investigación adecuada que logre determinar con precisión el grado de participación por parte del imputado al que se le atribuye la comisión del delito, además de ello, tampoco estaría ausente la precisión de que si el comportamiento o acción estaría revestido del dolo, ya que el determinar si el imputado podía o no podía con el pago de la obligación alimentaria requiere un mayor número de actos de investigación, por ende, ante tales errores, es clara la falta de imputación que suele expresarse en el distrito judicial de Sullana.

5	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de evidencia delictiva conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque al ser muy poco observado por los abogados defensores y por el propio juez de garantías, el representante del Ministerio Público ya se acostumbró a emitir requerimientos de procesos inmediatos deficientes, no cumpliendo con el estándar de legitimidad que es conocido como sospecha suficiente y/o sospecha grave en este caso, además que, el Ministerio Público considera que en estos casos los únicos medios de prueba que ayudan a identificar que estamos ante la comisión del delito son las resoluciones donde se obliga el pago, la liquidación de pensiones, su aprobación, emplazamiento al demandado y remisión de copias por su incumplimiento, siendo que esto, tal como se precisó en el Acuerdo Plenario 02-2016, no es suficiente.
6	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de ausencia de complejidad conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque sigue con la idea errónea de que en estos casos solo basta con las resoluciones remitidas a sus despachos, olvidando que para poder determinar el comportamiento típico del imputado y su condición de cumplir con el pago alimentario, requiere un mayor número de actos de investigación que permitan comprender si en realidad nos encontramos ante un delito o no.
7	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de causa probable conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Nuevamente reitero, son por ideas erróneas para imputar este tipo penal, dichas errores provienen precisamente del desconocimiento, tanto del Acuerdo Plenario como de la propia doctrina que ya nos ha enseñado que la causa probable, en el grado de imputación, significa que existen mínimas dudas de que el imputado si cumple con todos los aspectos típicos, por ende, es el autor de un delito y requiere que sea sancionado o condenado según corresponda.
8	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al realizar una inadecuada investigación fiscal omitiendo lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque en este delito, el Ministerio Público casi con inmediatez suele emitir su requerimiento de proceso inmediato, lo cual al ser un proceso especial, deja muy poco tiempo para que el abogado defensor del imputado pueda ejercer una buena defensa, quedando solamente el debate por prever la viabilidad de dicho proceso especial, entonces, si con este proceso se busca dar un salto de la etapa preparatoria hasta la intermedia, y casi inmediatamente hasta la de juicio oral, significa que fiscalía tiene la certeza de que puede enervar la presunción de inocencia del imputado, cuando la mayoría de casos, esto no es así.
9	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza un ejercicio abusivo de la acción penal cuando no prevé dentro de su investigación ni requerimiento de proceso inmediato lo	Porque el realizar este tipo de actos procesales (emisión del requerimiento de proceso inmediato), da a entender que los fiscales, en atribución de las funciones que se le otorgan, están haciendo un aviso de ellas, puesto que, lo que prima más allá de ser persecutores del delito, es que son defensores de la legalidad, entonces, como dichos defensores, requieren basar sus decisiones o actuaciones procesales en base a la norma, doctrina y jurisprudencia (con mayor razón la vinculante).

	establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	
10	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al emitir requerimientos subjetivos que no prevén lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque la subjetividad no puede estar inmersa dentro de un requerimiento de proceso inmediato que se supone que cumple con todos los presupuestos para su incoación (un grado alto sobre que el imputado es el autor del hecho delictivo), por ende, por error o desconocimiento, tanto de fiscales, jueces y abogados, se suele permitir que se emita sentencia condenatoria en este tipo de delitos, es así como se vulnera la presunción de inocencia.

Guía de entrevista

(Instrumento cualitativo)

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogada
Nombres y apellidos	Johana Michelly Vidal Adrianzen
Código de la entrevista	Entrevistado4 (Entrev.4)
Fecha	21-12-2022
Lugar de la entrevista	

Categoría: Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Indebida motivación	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre lo regulado en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
2		¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación del Ministerio Público de Sullana para que pueda motivar adecuadamente sus disposiciones o requerimientos de proceso inmediato tomando en cuenta el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
3?		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
4		¿Por qué cree usted que se quebranta el principio de imputación necesaria cuando el Ministerio Público de Sullana omite pronunciarse sobre el juicio de culpabilidad establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
5	Incumplimiento de presupuestos materiales	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de evidencia delictiva conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
6		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de ausencia de complejidad conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
7		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de causa probable conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
8	Vulneración al derecho de presunción de inocencia	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al realizar una inadecuada investigación fiscal omitiendo lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
9		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza un ejercicio abusivo de la acción penal cuando no prevé dentro de su investigación ni requerimiento de proceso inmediato lo establecido

		en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
10		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al emitir requerimientos subjetivos que no prevén lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre lo regulado en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque los fiscales no se preocupan en seguir capacitándose y ejercer con rigidez sus funciones, el conocer lo que establecen los Acuerdos Plenarios es un tema relevante y necesario, porque así podrían centrarse en adecuados juicios de tipicidad, criterios legales en actuaciones procesales o consideraciones en la determinación de la comisión de un hecho delictivo.
2	¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación del Ministerio Público de Sullana para que pueda motivar adecuadamente sus disposiciones o requerimientos de proceso inmediato tomando en cuenta el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque es solo a través de la capacitación que se podrá ejercer una adecuada argumentación coherente y razonable de todo acto procesal que se realice, no vulnerando así el debido proceso, en este caso, si se habla de disposiciones o requerimiento de proceso inmediato por la prestación alimentaria, es necesario que además de regirse a lo establecido en el 446° del Código Procesal Penal, también se complemente con lo regulado en el Acuerdo Plenario 02-2016.
3	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Creo que pueden influir dos razones, uno puede ser por el desconocimiento sobre el mismo, mientras que el segundo (y a opinión personal más preocupante) es que, pese a que tienen el conocimiento sobre dicho plenario, deciden seguir ignorándolo para no llevar a cabo mayores actos de investigación que resultan ser tediosos, aunado al tema de la carga laboral que ya se ven expuestos los despachos fiscales.
4	¿Por qué cree usted que se quebranta el principio de imputación necesaria cuando el Ministerio Público de Sullana omite pronunciarse sobre el juicio de culpabilidad establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque la imputación necesaria requiere de que el Ministerio Público, haya delimitado con precisión los hechos concretos del delito, el grado de participación, los elementos o medios de prueba que acrediten los hechos y proposiciones fácticas formuladas, y finalmente, que se cumplan con todos los elementos de la teoría del caso, siendo que dentro del elemento culpabilidad, se encuentra inmerso el juicio de culpabilidad, desplegado por el Ministerio Público y confirmado por el órgano jurisdiccional.

5	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de evidencia delictiva conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque al ser poco o nada cuestionado sobre ello, creen que este es el proceso regular para todo caso de prestación alimentaria que llega a sus despachos, esto se relaciona también con el hecho de que los jueces de garantías no han llamado la atención o han advertido del cumplimiento del presupuesto de evidencia delictiva, ya que, en el campo pragmático, el mero hecho de que se tengan las resoluciones que obligaba a la prestación alimentaria, es menester suficiente para incoar el proceso inmediato.
6	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de ausencia de complejidad conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Al igual que lo mencionado en la respuesta anterior, se debe a que el Ministerio Público se acostumbró a no ser cuestionado por ello, por ende emite su proceso inmediato en base al conocimiento empírico que se ha formado en ellos, la motivación en este presupuesto también resulta inexacta e injustificada, porque el determinar la conducta del investigado y saber si podía o no con el deber del pago de alimentos requiere más actos de investigación.
7	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de causa probable conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	En la misma línea de las respuestas anteriores, esto se debe a que la costumbre y la falta de cuestionamientos los han llevado hasta ese punto de su actuar, omitiendo así que la causa probable quiere decir que fiscalía ya determino concretamente que la presunta acción del investigado si calza y debe ser sancionada penalmente; sin observar a plenitud lo establecido en el plenario ni el juicio de culpabilidad propuesto.
8	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al realizar una inadecuada investigación fiscal omitiendo lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque quiere decir que el Ministerio Público pretende que se sancione penalmente la conducta de un imputado, sin siquiera haber previsto las reglas establecidas en el Acuerdo Plenario 02-2016, es decir, sin siquiera haber observado o delimitado fehacientemente si el investigado cumplía con las características para poder ostentar el deber alimentario, debiendo así desestimarse circunstancias externas o secundarias.
9	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza un ejercicio abusivo de la acción penal cuando no prevé dentro de su investigación ni requerimiento de proceso inmediato lo	Más que abusivo, diría que es un funcionario que atenta contra la legalidad, ya que como defensor de la misma, debe tener seguridad de que se cumple con todos los elementos típicos y no concurre ninguna causal de justificación o exculpación en el caso concreto.

	establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	
10	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al emitir requerimientos subjetivos que no prevén lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque nadie puede ser atribuido penalmente o condenado, sin que se haya previsto todos los elementos necesarios que hagan perder razonablemente la presunción de inocencia, la subjetividad debe ser poco valorada, ya que es la objetividad la que si debe ser prevista con exactitud, es decir, elementos y aspectos objetivos que hagan denotar que estamos ante un hecho delictivo que de verdad requiere una sanción punitiva.

Guía de entrevista

(Instrumento cualitativo)

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogado
Nombres y apellidos	Karlos Andy Castro Viera
Código de la entrevista	Entrevistado5 (Entrev.5)
Fecha	21-12-2022
Lugar de la entrevista	

Categoría: Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Indebida motivación	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre lo regulado en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
2		¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación del Ministerio Público de Sullana para que pueda motivar adecuadamente sus disposiciones o requerimientos de proceso inmediato tomando en cuenta el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
3?		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
4		¿Por qué cree usted que se quebranta el principio de imputación necesaria cuando el Ministerio Público de Sullana omite pronunciarse sobre el juicio de culpabilidad establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
5	Incumplimiento de presupuestos materiales	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de evidencia delictiva conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
6		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de ausencia de complejidad conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
7		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de causa probable conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
8	Vulneración al derecho de presunción de inocencia	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al realizar una inadecuada investigación fiscal omitiendo lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
9		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza un ejercicio abusivo de la acción penal cuando no prevé dentro de su investigación ni requerimiento de proceso inmediato lo establecido

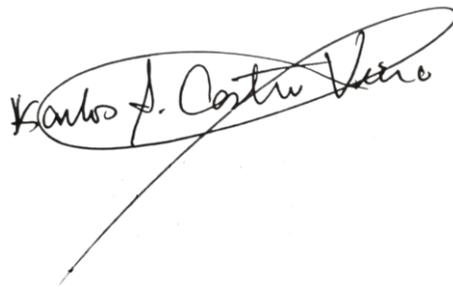
		en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
10		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al emitir requerimientos subjetivos que no prevén lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre lo regulado en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Este desconocimiento legal viene particularmente de la mala práctica que es ejercida por parte de los fiscales y su renuencia en seguir adquiriendo conocimientos doctrinarios y jurisprudenciales (vinculantes) sobre la prestación alimentaria, lo cual conlleva inclusive a que de manera errónea emitan requerimientos que no van de acuerdo a ley.
2	¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación del Ministerio Público de Sullana para que pueda motivar adecuadamente sus disposiciones o requerimientos de proceso inmediato tomando en cuenta el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque solo así los funcionarios podrán actuar conforme al principio de legalidad, es decir, no vulneraran ni quebrantarán la debida motivación, el cual no se debe olvidar que es un derecho constitucional procesal indispensable dentro de todo proceso penal, en ese sentido, tampoco se vulneraría el principio de imputación necesaria que se requiere en todo requerimiento que es emitido.
3	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	La interpretación errónea proviene netamente por el desconocimiento de los fiscales sobre dicho Acuerdo Plenario, aplicando así otras formas de reglas, investigaciones deficientes o juicios de culpabilidad que resultan contradictorios a lo ya establecido como regla general.
4	¿Por qué cree usted que se quebranta el principio de imputación necesaria cuando el Ministerio Público de Sullana omite pronunciarse sobre el juicio de culpabilidad establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque es indispensable que el Ministerio Público pueda indicar objetivamente los elementos o características que hacen considerar una conducta como culpable, si no existiese ello, no puede hablarse ni referirse que estamos frente a una adecuada atribución de hechos, es decir, hay ausencia de una imputación concreta.

5	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de evidencia delictiva conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Esto se simplifica en la mala praxis llevada a cabo por parte de la fiscalía como de los jueces de investigación preparatoria, puesto ni siquiera prevén o se pronuncian sobre la notoria falta de elementos conforme se ha establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016, es decir, que no existen elementos de convicción que doten de certeza la conducta del “no querer cumplir con la obligación alimentario” por parte del imputado.
6	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de ausencia de complejidad conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Por desconocimiento o falta de interés en aplicar el Acuerdo Plenario 02-2016, puesto que, conforme ya se ha precisado en los fundamentos de dicho plenario (y en base a una interpretación sistemática), es indispensable que el Ministerio Público realice una adecuada investigación que logre satisfacer con precisión el juicio de culpabilidad del imputado, ya que las resoluciones del incumplimiento alimentario, no son suficientes para concretar una imputación que posteriormente recaiga en una sentencia condenatoria.
7	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de causa probable conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Nuevamente aquí se hace presente la mala praxis del Ministerio Público y de los jueces de investigación preparatoria, que no cumplen su rol de juez de garantías, porque omiten considerar si lo presentado por el Ministerio Público es menester suficiente para considerar que nos encontramos ante una conducta típica que merece ser sancionado punitivamente, desmereciendo u ignorando el elemento “no poder cumplir” que ya ha sido manifestado en el Acuerdo Plenario 02-2016.
8	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al realizar una inadecuada investigación fiscal omitiendo lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque es sabido que el Ministerio Público en Sullana, no realizan actos de investigación en este tipo de delitos, meramente basan sus decisiones en lo que es emitido por los juzgados de paz, juzgados de paz letrados o de familia, siendo el acto procesal más concurrente el de presentar el requerimiento de proceso inmediato, que conlleva inmediatamente a su incoación, presentación de requerimiento de acusación y posterior juicio oral, donde la mayoría de ocasiones se logra condenar, sin siquiera haber cumplido o previsto con lo indicado en el Acuerdo Plenario 02-2016, todo lo mencionado, es una clara vulneración a la presunción de inocencia.
9	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza un ejercicio abusivo de la acción penal cuando no prevé dentro de su investigación ni requerimiento de proceso inmediato lo	Porque es ir en contra de reglas jurisprudenciales de carácter vinculante, y quebrantar el principio de legalidad del cual el Ministerio Público es el defensor; además de ello, también incumple con la realización de adecuados y pertinentes actos de investigación que conlleven a reunir elementos de cargo y descargo que logren concretar a la fiscalía que en realidad se cumple con todos los elementos típicos de una conducta delictiva.

	establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	
10	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al emitir requerimientos subjetivos que no prevén lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque la emisión de los requerimientos no cumple con los presupuestos regulados por ley ni por la doctrina jurisprudencial vinculante, es decir que, el representante del Ministerio Público, en aras de simplificar los procesos y la carga procesal, está quebrantando derechos de carácter constitucional procesal, tal como la defensa y la presunción de inocencia, es decir, este al parecer está realizando una valoración previa que no incide con el Acuerdo Plenario 02-2016.



Karlo J. Castro Vera

Guía de entrevista

(Instrumento cualitativo)

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogado
Nombres y apellidos	Lorgio Reynado Castro Azcarate
Código de la entrevista	Entrevistado6 (Entrev.6)
Fecha	21-12-2022
Lugar de la entrevista	

Categoría: Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Indebida motivación	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre lo regulado en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
2		¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación del Ministerio Público de Sullana para que pueda motivar adecuadamente sus disposiciones o requerimientos de proceso inmediato tomando en cuenta el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
3?		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
4		¿Por qué cree usted que se quebranta el principio de imputación necesaria cuando el Ministerio Público de Sullana omite pronunciarse sobre el juicio de culpabilidad establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
5	Incumplimiento de presupuestos materiales	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de evidencia delictiva conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
6		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de ausencia de complejidad conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
7		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de causa probable conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
8	Vulneración al derecho de presunción de inocencia	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al realizar una inadecuada investigación fiscal omitiendo lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
9		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza un ejercicio abusivo de la acción penal cuando no prevé dentro de su investigación ni requerimiento de proceso inmediato lo establecido

		en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
10		¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al emitir requerimientos subjetivos que no prevén lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre lo regulado en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Sí, y ello a consecuencia de que los representantes del Ministerio Público descuidan la parte académica, dejando de lado el hecho de adquirir información actualizada de carácter jurisprudencial y dogmático, en este caso en concreto, referente a la prestación alimentaria; lo cual repercute en los requerimientos mal fundamentados que estos emiten.
2	¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación del Ministerio Público de Sullana para que pueda motivar adecuadamente sus disposiciones o requerimientos de proceso inmediato tomando en cuenta el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque gracias a ello les posibilitara un dominio del tema y les permitirá regirse al principio de legalidad, pues motivaran sus pronunciamientos conforme a ley, es decir, se dará cumplimiento al derecho a la debida motivación; asimismo, al principio de imputación necesaria, que posibilita a la parte imputada defenderse eficientemente.
3	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Debido al desconocimiento de dicho Acuerdo Plenario 02-2016, lo cual conlleva a que adapten otras reglas, que no son compatibles con lo señalado en el Acuerdo antes señalado.
4	¿Por qué cree usted que se quebranta el principio de imputación necesaria cuando el Ministerio Público de Sullana omite pronunciarse sobre el juicio de culpabilidad establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Puesto que el Ministerio Público deja de lado el investigar si la parte imputada está facultada en poder cumplir con la prestación alimentaria, en base a lo establecido en el Acuerdo Plenario, en tanto, si no se pronuncia respecto al “poder de cumplir”, no se da cumplimiento a una imputación concreta, toda vez que no se ha definido o delimitado el elemento de culpabilidad inmerso en la teoría del delito.

5	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de evidencia delictiva conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque los representantes del Ministerio Público, consideran al requerimiento de proceso inmediato como un acto procesal de carácter automático, que rigen de manera general en los delitos de prestación alimentaria.
6	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de ausencia de complejidad conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Porque, se tiene el conocimiento necesario respecto al delito de prestación alimentaria, en tanto, no toman en cuenta ni se cercioran de que en los casos que se investigan, contengan características que evidencie que se necesita de una investigación más exhaustiva, para lo cual se necesita agotar todas las diligencias correspondientes, que den paso a realizar una imputación concreta.
7	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de causa probable conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Ello se debe, a que el Ministerio Público, no presta la debida atención a estos procesos especiales, por considerarlos de poca complejidad, en consecuencia, no observan de manera detallada si dentro del requerimiento de proceso inmediato existe o no la debida motivación respecto al presupuesto de causa probable.
8	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al realizar una inadecuada investigación fiscal omitiendo lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Debido a que, al emitir el requerimiento de proceso inmediato, se suprime la etapa de investigación preparatoria, pues consideran que ya cuentan con las condiciones punibles suficientes para enervar la presunción de inocencia, sin embargo, no se prevé que en todos los casos no es factible emitir dicho requerimiento, y se deja de lado la doctrina legal jurisprudencial.
9	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza un ejercicio abusivo de la acción penal cuando no prevé dentro de su investigación ni requerimiento de proceso inmediato lo	Porque, no toman en cuenta o no dan cumplimiento a lo señalado en la ley o jurisprudencia de carácter vinculante, con lo cual omiten elementos necesarios para dar paso a emitir un requerimiento de proceso inmediato, en tanto el Ministerio Público es negligente en el ejercicio de sus funciones.

	establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	
10	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al emitir requerimientos subjetivos que no prevén lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	Puesto que, al emitir el requerimiento de proceso inmediato, se considera que se han previsto todos los presupuestos, además de los criterios jurisprudenciales suficientes para enervar la presunción de inocencia, pero ello no se cumple en el distrito fiscal de Sullana, toda vez que no se cumple con acreditar el juicio de culpabilidad, mediante elementos de convicción suficientes.



Anexo 05: Certificado de validez de expertos

Matriz de categorización

INOBSERVANCIA DEL ACUERDO PLENARIO 02-2016 EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR POR LA FISCALÍA PENAL SULLANA, 2021

Categoría/variable		Sub categorías/ dimensiones		Indicadores		Ítems
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C.1.	<i>Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana</i>	C1.1	Indebida motivación	C1.1.1	Desconocimiento legal	1, 2 3, 4
				C1.1.2	Falta de capacitación	
				C1.1.3	Interpretación errónea del Acuerdo Plenario	
				C1.1.4	Imputación concreta	
		C1.2	Incumplimiento de presupuestos materiales	C1.2.1	Falta de evidencia delictiva	5, 6, 7
				C1.2.2	Ausencia de complejidad	
				C1.2.3	Inexistencia de causa probable	
		C1.3	Vulneración al derecho de presunción de inocencia	C1.3.1	Inadecuada investigación fiscal	8, 9, 10
				C1.3.2	Abuso del ejercicio de la acción penal	
				C1.3.3	Emisión de requerimientos subjetivos	

4

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

CATEGORÍA 1: Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Indebida motivación.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre lo regulado en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
2	¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación del Ministerio Público de Sullana para que pueda motivar adecuadamente sus disposiciones o requerimientos de proceso inmediato tomando en cuenta el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
3	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
4	¿Por qué cree usted que se quebranta el principio de imputación necesaria cuando el Ministerio Público de Sullana omite pronunciarse sobre el juicio de culpabilidad establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
Nº SUBCATEGORÍA 2: Incumplimiento de presupuestos materiales.		Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de evidencia delictiva conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
6	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de ausencia de complejidad conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
7	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de	X		X		X		

5



	causa probable conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?						
Nº	SUBCATEGORÍA 3: Vulneración al derecho de presunción de inocencia	Si	No	Si	No	Si	No
8	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al realizar una inadecuada investigación fiscal omitiendo lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X	
9	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza un ejercicio abusivo de la acción penal cuando no prevé dentro de su investigación ni requerimiento de proceso inmediato lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X	
10	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al emitir requerimientos subjetivos que no prevén lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X	

DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Julio Edgar Castillo Casa	DNI N°	41271626
Condición en la universidad	Docente de investigación	Teléfono / Celular	980707973
Años de experiencia	10 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Doctor	Lugar y fecha	Noviembre, 2022
Metodólogo/ temático	Metodológico		

¹**Pertinencia:** La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo

³**Cosntrucción gramatical:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando las preguntas formuladas son suficientes para medir la subcategoría.

Matriz de categorización

INOBSERVANCIA DEL ACUERDO PLENARIO 02-2016 EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR POR LA FISCALÍA PENAL SULLANA, 2021

Categoría/variable		Sub categorías/ dimensiones		Indicadores		Ítems
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C.1.	<i>Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana</i>	C1.1	Indebida motivación	C1.1.1	Desconocimiento legal	1, 2 3, 4
				C1.1.2	Falta de capacitación	
				C1.1.3	Interpretación errónea del Acuerdo Plenario	
				C1.1.4	Imputación concreta	
		C1.2	Incumplimiento de presupuestos materiales	C1.2.1	Falta de evidencia delictiva	5, 6, 7
				C1.2.2	Ausencia de complejidad	
				C1.2.3	Inexistencia de causa probable	
		C1.3	Vulneración al derecho de presunción de inocencia	C1.3.1	Inadecuada investigación fiscal	8, 9, 10
				C1.3.2	Abuso del ejercicio de la acción penal	
				C1.3.3	Emisión de requerimientos subjetivos	

4

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

CATEGORÍA 1: Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Indebida motivación.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre lo regulado en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
2	¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación del Ministerio Público de Sullana para que pueda motivar adecuadamente sus disposiciones o requerimientos de proceso inmediato tomando en cuenta el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
3	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
4	¿Por qué cree usted que se quebranta el principio de imputación necesaria cuando el Ministerio Público de Sullana omite pronunciarse sobre el juicio de culpabilidad establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
Nº SUBCATEGORÍA 2: Incumplimiento de presupuestos materiales.		Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de evidencia delictiva conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
6	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de ausencia de complejidad conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
7	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de	X		X		X		

5



	causa probable conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?						
Nº	SUBCATEGORÍA 3: Vulneración al derecho de presunción de inocencia	Si	No	Si	No	Si	No
8	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al realizar una inadecuada investigación fiscal omitiendo lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X	
9	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza un ejercicio abusivo de la acción penal cuando no prevé dentro de su investigación ni requerimiento de proceso inmediato lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X	
10	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al emitir requerimientos subjetivos que no prevén lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X	

DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Luis Enrique Ponce Contreras	DNI N°	70193489
Condición en la universidad	Ex alumno de post grado de la Universidad Cesar Vallejo	Teléfono / Celular	994337306
Años de experiencia	05 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Maestro	Lugar y fecha	Noviembre, 2022
Metodólogo/ temático	Temático		

¹**Pertinencia:** La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo

³**Cosntrucción gramatical:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando las preguntas formuladas son suficientes para medir la subcategoría.

Matriz de categorización

INOBSERVANCIA DEL ACUERDO PLENARIO 02-2016 EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR POR LA FISCALÍA PENAL SULLANA, 2021

Categoría/variable		Sub categorías/ dimensiones		Indicadores		Ítems
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C.1.	<i>Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana</i>	C.1.1	Indebida motivación	C.1.1.1	Desconocimiento legal	1, 2 3, 4
				C.1.1.2	Falta de capacitación	
				C.1.1.3	Interpretación errónea del Acuerdo Plenario	
				C.1.1.4	Imputación concreta	
		C.1.2	Incumplimiento de presupuestos materiales	C.1.2.1	Falta de evidencia delictiva	5, 6, 7
				C.1.2.2	Ausencia de complejidad	
				C.1.2.3	Inexistencia de causa probable	
		C.1.3	Vulneración al derecho de presunción de inocencia	C.1.3.1	Inadecuada investigación fiscal	8, 9, 10
				C.1.3.2	Abuso del ejercicio de la acción penal	
				C.1.3.3	Emisión de requerimientos subjetivos	

4

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

CATEGORÍA 1: Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Indebida motivación.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Por qué cree usted que existe desconocimiento legal por parte del Ministerio Público de Sullana sobre lo regulado en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
2	¿Por qué cree usted que es necesaria la capacitación del Ministerio Público de Sullana para que pueda motivar adecuadamente sus disposiciones o requerimientos de proceso inmediato tomando en cuenta el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
3	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza una interpretación errónea respecto a lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
4	¿Por qué cree usted que se quebranta el principio de imputación necesaria cuando el Ministerio Público de Sullana omite pronunciarse sobre el juicio de culpabilidad establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
Nº SUBCATEGORÍA 2: Incumplimiento de presupuestos materiales.		Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de evidencia delictiva conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
6	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de ausencia de complejidad conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X		
7	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana, emite su requerimiento de proceso inmediato pese a que no cumple adecuadamente con el presupuesto de	X		X		X		

5



	causa probable conforme al Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?						
Nº	SUBCATEGORÍA 3: Vulneración al derecho de presunción de inocencia	Si	No	Si	No	Si	No
8	¿Por qué cree que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al realizar una inadecuada investigación fiscal omitiendo lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X	
9	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana realiza un ejercicio abusivo de la acción penal cuando no prevé dentro de su investigación ni requerimiento de proceso inmediato lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X	
10	¿Por qué cree usted que el Ministerio Público de Sullana vulnera el derecho de presunción de inocencia al emitir requerimientos subjetivos que no prevén lo establecido en el Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	X		X		X	

DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	Carmela Rosalia Romero Lujan	DNI N°	70021792
Condición en la universidad	Ex alumna de post grado de la Universidad César Vallejo	Teléfono / Celular	952418027
Años de experiencia	06 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Maestro	Lugar y fecha	Noviembre, 2022
Metodólogo/ temático	Temático		

¹**Pertinencia:** La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo

³**Cosntrucción gramatical:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando las preguntas formuladas son suficientes para medir la subcategoría.

Anexo 6: Declaración de autenticidad

Declaración de autenticidad

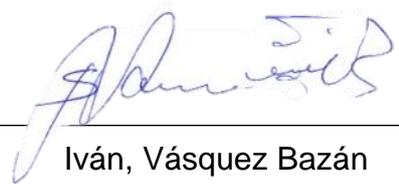
Yo, estudiante del taller de titulación de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021.

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. El presente trabajo de investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
3. El trabajo de investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados son reales y no han sido falseado ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponde ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, para lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Sullana, diciembre del 2022.



Iván, Vásquez Bazán

DNI N° 43235372

Anexo 7: Declaración de haber aplicado instrumento

Constancia de participación en entrevista

Yo, Pedro Manuel Castro Viera, identificado con DNI N° 74444180, en calidad de abogado, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Iván Vásquez Bazán, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021”.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Sullana, diciembre del 2022.



Pedro Manuel Castro Viera
ABOGADO

Pedro Manuel Castro Viera
Reg. CAP 005836

DNI N° 74444180

Constancia de participación en entrevista

Yo, Bernardo Roberto Navarro Curay, identificado con DNI N° 44311870, en calidad de abogado, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Iván Vásquez Bazán, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021”.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Sullana, diciembre del 2022.



Bernardo Roberto Navarro Curay

DNI N° 44311870

Constancia de participación en entrevista

Yo, Elena del Pilar Horna Pingo, identificado con DNI N° 72168605, en calidad de abogado, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Iván Vásquez Bazán, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021”.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Sullana, diciembre del 2022.



Elena del Pilar Horna Pingo

DNI N° 72168605

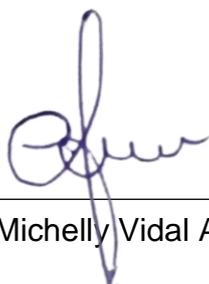
Constancia de participación en entrevista

Yo, Johana Michelly Vidal Adrianzen, identificado con DNI N° 47363053, en calidad de abogado, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Iván Vásquez Bazán, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021”.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Sullana, diciembre del 2022.



Johana Michelly Vidal Adrianzen

DNI N° 47363053

Constancia de participación en entrevista

Yo, Karlos Andy Castro Viera, identificado con DNI N° 74444177, en calidad de abogado, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Iván Vásquez Bazán, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021”.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Sullana, diciembre del 2022.



Karlos Andy Castro Viera

DNI N° 74444177

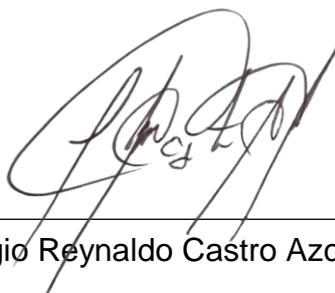
Constancia de participación en entrevista

Yo, Lorgio Reynaldo Castro Azcarate, identificado con DNI N° 03671850, en calidad de abogado, **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por el alumno Iván Vásquez Bazán, relacionado a su trabajo de investigación titulado “Inobservancia del Acuerdo Plenario 02-2016 en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar por la Fiscalía Penal Sullana, 2021”.

Me afirmo y ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Sullana, diciembre del 2022.



Lorgio Reynaldo Castro Azcarate

DNI N° 03671850



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CASTILLO CASA JULIO EDGAR, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "INOBSERVANCIA DEL ACUERDO PLENARIO 02-2016 EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, DISTRITO FISCAL DE SULLANA, 2021", cuyo autor es VASQUEZ BAZAN IVAN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 04 de Febrero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CASTILLO CASA JULIO EDGAR DNI: 41271626 ORCID: 0000-0002-5647-3611	Firmado electrónicamente por: JCASTILLOC2 el 04- 02-2023 16:55:57

Código documento Trilce: TRI - 0530979